



**UNIVERSITAT
JAUME·I**

Trabajo Fin de Grado

**Abordaje Criminológico de
L.O. 4/2015 de 30 de marzo, de
protección de la seguridad
ciudadana**

Presentado por:

Carla Álvarez García

Tutor/a:

Cristina Bernat Maicas

Grado en Criminología y Seguridad

Curso académico 2022/23

ÍNDICE:

1.Introducción	8
2. Vinculación con los Derechos Fundamentales de la CE	10
3. Tramitación de la LO y enmiendas	12
4. Explicación de la ley	16
5.Posibles implicaciones en la práctica	21
6.Comparación con otras leyes DE SEGURIDAD CIUDADANA de la UE	27
6.1- Francia	27
6.2-Italia	30
6.3-Grecia	32
6.4-Dinamarca	34
6.5-Portugal	35
6.6-Alemania	37
7. Análisis criminológico de la comparativa entre países miembros de la UE	40
8.Posición de las fuerzas y cuerpos de seguridad	42
9.Conclusión	44
10.Bibliografía	47

-Extended summary:

This work consists of making a study and analysis of Law 4/2015 of March 30 on citizen security from a criminological perspective, hence the decision to title this final degree project "Criminological Approach of L.O. 4/2015 of March 30, on the protection of citizen security", the idea is to analyze this law and other regulations of European countries to compare them with our citizen security law from a criminological criterion, without ignoring the different positions that having two conflicting ideologies, since after all the political and experiential ideology is what leads to the existence of different positions of thought on the same issue.

The aim of this work is to check if the laws of other European countries in matters of citizen security and public order are similar to ours.

Also show the importance of taking into account the various factors in the development of laws, and also their effects on the population, in order to determine if these are effective and educational, or simply collection, the criminological view of this work aims to analyze if These laws are elaborated thus forgetting the functioning of societies and their human factor or not.

These are laws and regulations, therefore, first of all, I develop the link between the Spanish citizen security law and the supreme law that is the Spanish Constitution, from which all other regulations emanate, and which in turn must be consistent with the principles of law that it stipulates, which are basic in respect for Fundamental Rights.

The European Convention on Human Rights speaks of the necessary restriction of rights and freedoms, but only when there is a reasonable reason for it, and in some way this convention supervises that the different constitutions of the member countries of the European Union contain and respect these principles basic.

For the development of all the work I have used official sources, current laws of the different countries that I have chosen to compare with our regulation, as well as the opinion of different jurists from said Member States through opinion articles and law pages. In this way I have been able to develop from a cautious opinion about the other countries, a comparative analysis. Not only to interpret the laws that regulate this matter, but also to understand the vision that citizens have of their legislation in relation to public security, for this I have resorted to reading news from different supranational media outlets of different ideological tendencies, to end up leaving the reader's criteria

the opinion that may emanate from the information that I have collected. My criteria from the criminological perspective that I may have derived from studying said degree is also reflected in different points.

It is not easy to analyze the legislation of a country in which you have not lived, and therefore of which you have no knowledge of its society, for this reason I have simply dedicated myself to comparing the articles that are legislated in Spain and in the other five countries, focusing on aspects such as the harshness of the financial penalty, the police power for decisions in which the agent has to assess whether the conduct carried out falls within the concepts of what is considered prohibited, or the breadth of the concept that it describes the prohibited conduct. I have also been able to get an idea of how people residing in these countries see these regulations by reading opinion articles and also news about some protests that arose from some of these laws, and that is how I represent it in this work.

Cultural differences mean that the same acts are received by people differently, depending on the customs and character of the citizens of each country, which is why I consider it important not to fall into the error of judging a law without first knowing what it means for its citizens.

Secondly, I wanted to write about the controversy that arose in the processing of this Spanish law approved in 2015 by the government of the popular party during the presidency of Mariano Rajoy, commenting on some of the oppositions of the different members of the parliamentary groups. who tabled amendments and what their reasons were. The reports of the General Council of the Judiciary, as well as the Fiscal Council, were full of criticism, which meant the change of a large part of the law, since the trend of thought was the same or was moving in the same direction for all the politicians who They openly manifested their opposition, which came to materialize their rejection through demonstrations on public roads, where they showed themselves with a tape that covered their mouths, in reference to the vulgar name of "gag law" with which they baptized Law 4/2015. , of March 30, citizen security.

The political ideology of the groups that presented amendments is mostly socialist and communist ideology, it is a law that is still on everyone's lips today and that the current government with Pedro Sánchez as president said it was going to repeal, in the at present the government seems to have changed its decision in this regard and is trying to modify some of the most controversial points of this law. After nine years of controversy from the beginning of its processing, the points to be modified today continue to be the same as those that were criticized before the approval of this law.

To bring the reason for this controversy closer to the public, in the third point of the work I explain the law in a way that anyone can read and understand with the explanation of the implications of its application in practice, letting myself be guided for it, accordingly. official data, as well as public opinions expressed through demonstrations, organizations such as Amnesty International, or the media.

I explain the articles, what they have so that the public understands what this law is about, paying special attention to the articles that have generated the greatest aversion and their consequences for citizens, so I comment on them.

The biggest problem contained in the articles of this law is the power of decision that it gives the police over citizens, and how generic the explanation of prohibited behaviors is.

The majority opinion of social groups is that since the concept used to describe punishable behaviors is so broad, it is not clear which acts may result in an infringement. Amnesty International in its day already mentioned this detail that marks most of the articles, three years later it stated: "More than three years after it came into force, this legislation has been worsening the exercise of the rights of peaceful assembly, expression and information, and has been used against journalists and legitimate forms of protest and social activism." This international association published data to denounce that since its launch until 2018 an average of 80 sanctions had been imposed per day and that this could mean around 25 million euros collected in sanctions, it also pointed out that the majority of these were due to the application of articles 37.4 and 36.6, which penalize disrespect towards a police officer during the exercise of his duties and resistance or disobedience to authority or refusal to identify oneself.

Other controversial points that have aroused opinions against come from the increase in infractions and their seriousness in sanctions by suppressing book three of the penal code that contained the offenses and now they become crimes, in addition the law does not mention the patrimony of the sanctioned person to regulate the amount to be imposed, as it happens with other norms, so that it does not seem equal or proportional, others is because it includes a discount of 50% of the amount of the sanction, which means giving up allegations, and the increase of the deadlines for the expiration of the disciplinary procedure.

The following point is perhaps the most relevant, where I expose the laws of five countries of the European Union, which serve as a reference to compare our legislation with that of Germany, Italy, France, Denmark and Portugal.

Clearly it is about other societies, with other customs different from those of the Spanish population. This is a factor that must be taken into account before judging or analyzing its legislation and the reason that has led to that regulation.

I have tried to make the countries chosen form part of the societies of which I have a minimum knowledge about their social customs and way of functioning and understanding the environment, because that is very relevant to estimate the reception that the different articles on each issue may have received. to address. For this reason, I have not only read their legislation in relation to social order, citizen security or public security, but also other sources of information such as the press or the opinions of jurists from each country, as well as official data from sources of the ministries on the number of fines imposed for each year, their type and their classification from most imposed to least.

The issues most legislated by these countries in this matter are prostitution, and it is common for the regulations that address this to leave sex workers unprotected, the articles that deal with the issue carry out solutions that isolate them, hiding the problem without giving it a solution. real, in addition to the fact that its situation is not regulated in a large part of the European territories.

Regarding drug use, most countries penalize it with pecuniary fines, but there are also security policies that address this problem by inviting these consumer people to carry out detoxification programs, with the idea of taking a measure of awareness and support that tries to put an end to the high consumption of drugs, this last option not being the case of the Spanish citizen security law.

The restrictions on meetings and demonstrations where, as a general rule, the police are empowered to decide when they are taking place is a common point in all six countries, with Greece being the most restrictive in terms of the right to demonstrate among the countries. six selected countries. The excessive surveillance of cities through cameras in France, the ban on disseminating images of police officers or the ban on hiding one's face are other issues worth analyzing.

Less frequent in European legislation but very controversial, the way to manage the migration of people, which in the specific case of Greece and Spain includes an inhumane management of these people, reaching a judgment of the European Court of Human Rights on 3 of October 2017 in which it says that collective and summary expulsions are not legal.

The seventh point is where I use the knowledge in Criminology to address the laws of the 6 countries and analyze them with all the factors that can influence their legislation, the social reaction to each precept, their implication in practice, that is, what it supposes for the citizen on a day-to-day basis, and the effects it has on the fundamental rights of the people, as well as explaining why I consider that they are not useful to convince and educate the population when the objective is that they do not carry out said prohibited conducts. Criminology allows us to study the social phenomenon, the origin of deviant behaviors, the impact of the precepts, whether they are useful or not and why, in addition to resolving how to work to achieve a better coexistence among citizens.

I expose the importance of preventing through education, and understanding to get closer to the way of thinking and feeling of a people, that connection and change is possible when there is global knowledge of different sciences that explain social phenomena, in this way I support the idea that the criminologist is a key piece for the creation of norms and should be an inseparable pairing with the law, working together with the legislative and judicial powers. The understanding of a behavior and its redirection has to be from the knowledge of the various factors that are at stake for that action to take place. From the criminological analysis it is possible to consider the psychological, neuropsychological, psychiatric and socioeconomic variables that make up a whole to understand the origin of deviant behaviors, which is important to take into account if it is intended to legislate effectively.

Throughout the work the confusion of legal concepts is reflected in the different legislations, not only in the Spanish one, what seems to happen is that norms are applied in the name of citizen security, but they do not seem designed for the care of citizens, but for the care of the rulers, moving public opinion away from the policies with which the population is not satisfied.

The last point shows the other side of the coin, the position of the security forces and bodies before the citizen security law, how it affects them in the development of their work and what opinions they have about the idea of reforming this law to remove some decision making powers to the agents.

The sources that I have used to find out what their associations think are the statements given by the Spanish Association of agents of the National Police Corps and Civil Guard (Jusapol), Police Justice (Jupol) and the Professional Association Justice Civil Guard (Jucil), which through demonstrations have shown their disagreement with the reform of this Spanish law.

On March 4 of this year, 2023, there was a demonstration in Madrid that brought together more than 30,000 prison officials, citizens, both local and national police and civil guards, in a march with the motto "For a safer Spain", where the reason was to publicize their opposition to modifying said law, the event was also seconded by the political parties of VOX, Partido Popular and Ciudadanos.

It is important to know how this law as it currently stands affects them in the exercise of their functions, as well as its possible modification, since they are the ones who have to apply said rule in practice, seeing which articles are useful while respecting the balance between social order and rights of citizens, as well as the right of agents to ensure their integrity. The need to use certain coercive tools, which can be seen more realistic in the day-to-day practice agents face.

The opinion expressed by this group is based on the lack of protection to which they can be exposed before the control actions that they must carry out in the streets, also affirms Aaron Rivero Martín, general secretary of the Jupol union that: "This government legislates for seditious and delinquents and abandons the citizens and the police".

Other opinions expressed by the unions, is that it is a decision made by unfounded political ideologies, going so far as to cross out the reform measure as a "Hate Police Law". The lack of authority in the streets in the face of a more lax articulated or that the agent's version has the same weight as that of the sanctioned citizen, is part of the issues that concern the Spanish security forces and bodies.

Resumen:

En este trabajo pretendo acercar y explicar la ley 4/2015, de 30 de marzo de seguridad ciudadana para que cualquiera pueda entender lo que contiene en su articulado, así como lo que representa en la práctica según datos oficiales. Expongo su polémico recorrido que fue de gran revuelo ya durante su legislación inicial, y también la controversia e intención de modificarlo durante los años posteriores a su aprobación en el año 2015. Algunos de los motivos de la intención de reforma vienen por ser una ley que da gran potestad de decisión a las fuerzas y cuerpos de seguridad, habiendo opiniones que la acusan de coartar la libertad de expresión o generar indefensión al ciudadano, entre otras. La parte más interesante del trabajo reside en el análisis criminológico que llevo a cabo sobre el impacto de las medidas que contiene, y como esto influye en la sociedad, así como las alternativas para un mejor enfoque de

la corrección de las conductas sociales desviadas sobre las que legisla esta ley. También apporto información sobre las legislaciones en materia de seguridad ciudadana de otros 6 países europeos, muestro y analizo su impacto en la práctica en sus respectivos países, y explico alternativas que propone la criminología, así, las uso para la comparación de dichas legislaciones en seguridad ciudadana con la nuestra. Además, no podía faltar aportar la opinión de las fuerzas y cuerpos de seguridad sobre esta ley, mostrando así las dos caras de la moneda.

Palabras clave:

Seguridad ciudadana, reforma, análisis criminológico, Europa, Fuerzas y Cuerpos de seguridad

1.INTRODUCCIÓN

En el siguiente trabajo voy a abordar los vaivenes en torno a la L.O. 4/2015, de 30 de marzo de seguridad ciudadana, la cual fue muy polémica durante su tramitación y puesta en marcha.

Nace con la intención de derogar la anterior ley orgánica 1/1992 de 21 de febrero sobre protección de la seguridad ciudadana, puesto que, tras los cambios acontecidos en nuestra sociedad española, aquella se quedaba corta.

Su entrada en vigor fue el 1 de julio del año 2015 y tiene tres niveles de sanciones, muy graves con un importe máximo de 600.00 euros y uno mínimo de 30.001 euros. Graves que van de los 601 a los 30.000 euros y, por último, las leves entre 100 y 600 euros. Pudiendo llevar también sanciones accesorias, tales como la suspensión temporal de licencias, permisos, la retirada de armas y licencias, el comiso de bienes, entre otras. Y por supuesto la precisa indemnización o reparación del daño causado.

Surgieron movimientos que motivaron a su redacción, como el 15M, o las plataformas de afectados por la hipoteca (PAH) entre otros, y la reforma de nuestro código penal el mismo año, con la eliminación del libro 3 de faltas. Por lo que, esta ley que se aprobó por el partido popular por mayoría absoluta parecía nacer como medida represora frente a los movimientos pasados en una situación de crisis económica. En un principio se la denominó por el pueblo “ley mordaza”, puesto que nacía con motivo de expresiones públicas de petición de derechos, y porque desde su inicio, tenía pretensiones más restrictivas que la derogada. Se presumía acotando libertades

civiles, así como en políticas que ponían limitaciones a la movilidad de la protesta social, en resumen, parecía tener como prioridad el orden de las calles a algunos derechos constitucionales, mostrando una tensión entre la seguridad y la libertad. Creando confusión por la formulación y el trato en la delgada línea entre el derecho administrativo y el penal al tratar asuntos como el de las armas que están colindando más con la materia penalista. Fue una ley que se aprobó por mayoría absoluta del PP en su legislatura, con una visión un tanto reactiva en respuesta a los procesos de movilización presenciados públicamente durante la crisis económica y social.

Un tanto imprecisa en su texto, de manera que existía el temor a una posible aplicación de manera arbitraria, pudiendo darse la vulneración de principios como el de legalidad, el cual exige que el ciudadano pueda saber con antelación qué está prohibido y sus consecuencias a través de unas leyes tácitas, previas y claras. Tras las enmiendas y el debate parlamentario se matizó bastante esta ley, rebajando el aspecto desproporcionado y de represión de dicho texto. Hoy en día, tras ocho años de su aprobación, ha dado lugar a asentar jurisprudencia, a través de sonadas sentencias, y todavía se está trabajando en su reforma, teniendo presión mediática y de asociaciones detrás. De manera genérica desde su puesta en marcha es una ley que ha dado más poder a las fuerzas y cuerpos de seguridad del que tenían en la derogada ley de seguridad ciudadana, dando potestad para imponer sanciones que antes solo era labor del poder judicial. Pasando a estar en manos subjetivas de los agentes, se ha endurecido las sanciones, y aumentado las conductas sancionables.

He utilizado este trabajo para exponer lo que supone en la práctica, cómo y por qué se han ido modificando las posiciones que tenían tanto su aprobación, casos que pueden darse de manera cotidiana, y en los que sería de aplicación dicha ley.

Desde el punto de vista criminológico analizar esta ley supone tener en cuenta el cometido de esta sobre los individuos de nuestra sociedad, puesto que en gran parte las medidas aprobadas en el articulado, no van dirigidas a encontrar una solución a través del estudio etiológico del motivo por el que se originan con el cometido de reeducar, prevenir o reinserir, sino que en su mayoría van dirigidas a encontrar una opción que esconda del público las problemáticas abordadas en esta legislación, lo que tiene como consecuencia una continuidad en esas conductas que se quieren evitar a través de su realización por otras vías menos visibles.

Sería interesante que las legislaciones siempre tuvieran en cuenta lo multifactorial de los fenómenos sociales, para así tratarlas y solucionarlas desde la raíz y teniendo en cuenta el factor humano desde los derechos y libertades fundamentales, viendo las

necesidades ciudadanas y construyendo de manera individual una política que aborde cada situación a resolver con la individualidad que se precisa. Para hacer cambios globales, es necesario tener en cuenta las circunstancias individuales, de este modo la criminología es o debería ser el apoyo más importante del derecho, aporta veracidad a los datos con información contrastada en la observación de los fenómenos, lo que permite legislar de manera efectiva, teniendo en cuenta la psique del ciudadano, el comportamiento de los grupos sociales, las necesidades de las sociedades, y los motivos de diferentes etiologías como la psicología, psiquiatría, sociología, neuropsicología, entre otras ramas que comprende y aplica la criminología para identificar y comprender los fenómenos, siendo esta la única vía real de solución. La criminología evalúa el impacto de las leyes una vez puestas en marcha, lo cual necesita para ello una visión empírica, especializada, multidisciplinar y localizada, no encontrando otra ciencia que aborde la amplitud en el estudio variado de los conceptos, así como los métodos idóneos para su abordaje. El criminólogo está dotado para el análisis del fenómeno que lleva al comportamiento delictivo y su etiología, pudiendo así proponer y estimar políticas para combatirlo, siempre desde el conocimiento conductual de una sociedad concreta. Así, la Criminología debería ser en la realidad la mano derecha del derecho.

A lo largo del trabajo planteo no solo la comparativa entre las legislaciones referentes a la seguridad ciudadana entre países europeos, sino también un análisis de opinión desde el prisma multifactorial que ofrece tener conocimientos en criminología, teniendo en cuenta las diferentes cuestiones de diversa índole que deberían comprenderse y estudiarse antes de legislar. Estudiar por separado los fenómenos que llevan a que se dé ciertas conductas a evitar, es el único modo de crear leyes, en este caso por vía administrativa, que en su aplicación sean efectivas teniendo en cuenta los derechos humanos y las necesidades tanto individuales como generales, y no solo recaudatorias.

2.Vinculación con los DDFF de la CE:

Como toda ley que forme parte del ordenamiento jurídico español, debe tener un contenido acorde a nuestra carta magna, que esté en comunión con lo que nuestra constitución rige como norma que fundamenta y es principal, de manera que

encuentran su vinculación en ella. Así, la ley de seguridad ciudadana tiene su base en la constitución, en los artículos 149.1.29ª y 104.1, que se conciben sinónimos en el concepto de seguridad ciudadana y seguridad pública, y así deben formar un todo de protección de las personas, bienes y la tranquilidad ciudadana. Para ello se sirve de nuestro ordenamiento jurídico, del poder judicial y de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

El artículo 148 de la Constitución es de uso y aplicación para la seguridad ciudadana puesto que habla de las competencias que tienen las Comunidades Autónomas, lo cual dota de potestad a los ayuntamientos para completar las sanciones administrativas de la ley de seguridad ciudadana en aplicación de sus Estatutos de Autonomía como así lo comprende la LOPSC.

Destacar que la seguridad ciudadana tiene unos derechos de carácter fundamental que los podemos encontrar en la Constitución Española, se reflejan en artículos como el:

Artículo 15: Con el “Derecho a la vida e integridad física y moral”

Artículo 17: Sobre el “Derecho a la libertad y seguridad”

De la STC 105/1988 del Tribunal Constitucional se desprende que la seguridad en la carta magna es un bien jurídico de interés social, tiene “un valor e interés constitucionalmente legítimo”.

Esta seguridad puede conseguirse con técnicas de prevención, como puede ser a través de dotar de información y educación a los ciudadanos, como con técnicas de represión mediante sanciones de diversas índoles, pero esta especificación no la aporta en su texto la constitución, de manera que habemos de servirnos de otras normas de nuestro ordenamiento que lo regulen.

Continuando con nuestra carta magna, los puntos clave que generan polémica de esta ley surge de la necesaria aplicación de los artículos:

-24.2, el cual habla del principio de inocencia, el cual puede verse afectado por la ley de seguridad ciudadana cuando prevalece la versión del agente presente ante la versión del ciudadano involucrado.

Lo que sucede, como ya he nombrado antes, es que en un proceso sancionador administrativo, es común que de manera automática se desestime la prueba propuesta por el afectado, de manera que genera indefensión al ciudadano y pone en duda la aplicación del “salvo prueba en contrario”.

24.1, artículo de la constitución por el que acudo al derecho a la tutela judicial efectiva, ya que hay que abordar la vía de lo contencioso administrativo como única manera de defensa ante una sanción con la que no estamos de acuerdo, siendo esta, una solución que complica la defensa puesto que es poco asequible en términos económicos para gran parte de la población .

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en medio de la problemática que ha supuesto para los ciudadanos, aceptar ciertos preceptos de la LOPSC, y tiene un claro posicionamiento a buscar y encontrar justificación para el respaldo y justificación del articulado de esta ley en el texto legislado en la carta magna, un ejemplo claro es la sentencia 341/1993 que da por constitucional la retención con traslado del artículo 16 de la ley de seguridad ciudadana, para poder llevar a cabo el cometido proporcional de la prevención delictiva y la de sanciones de infracciones tanto penales como administrativas. En este aspecto de identificación de personas que se abordan en la vía pública por las fuerzas y cuerpos de seguridad, la anterior ley de seguridad ciudadana estaba formulada con menos garantías, pudiendo llevarse a cabo la labor de pedir identificación sin una justificación específica.

Artículo 17 de la Constitución: regula la detención preventiva, más no la retención, sin embargo, el Tribunal Constitucional en la sentencia nombrada antes, encontró su apoyo constitucional a dicha práctica en el punto 2 de este artículo, donde viene a decir que deberán tener un tiempo máximo establecido por cualquier limitación de libertad llevada a cabo en un acto policial, donde se presupone encuentra amparo constitucional esta retención con traslado del artículo 16 de la ley de seguridad ciudadana.

3. Tramitación de la LO y enmiendas

La tramitación de esta ley ha estado llena de desacuerdos contra el gobierno de Mariano Rajoy por parte de casi todas las ideologías políticas de la oposición como son las izquierdas plurales y el PSOE, que veían en peligro derechos fundamentales con el uso de la represión. Solo apoyó al partido popular para la continuación de la ley el partido aragonés y UPN. Se presentaron 9 enmiendas a la totalidad del proyecto desde el partido político navarro Geroa Bai, también los diputados de Amaiur, así como por parte del bloque nacionalista gallego, Partido Nacionalista vasco PNV, Izquierda Plural, Convergencia i Unió, Esquerra Republicana Catalunya-sí, grupo parlamentario socialista, del grupo parlamentario Unión, Progreso y Democracia. En sus textos hay un punto común donde reside el temor a las limitaciones de derechos

de los ciudadanos, donde tienen el punto en común de ver la LOPSC como una herramienta para frenar la libertad de expresión con la excusa de la seguridad ciudadana.

El concepto y sentir común de los partidos en contra es que rechazan las contrarreformas del Partido Popular, puesto que hace una mezcla de conceptos que llevan a la confusión de la seguridad ciudadana con el orden público, o la seguridad pública con las connotaciones para la libertad de los ciudadanos que esto conlleva, teniendo así un matiz de estado policial, donde impera domesticar a los ciudadanos para acallar la petición de derechos de los integrantes de la sociedad española, ante las políticas del gobierno del Partido Popular. Se critica lo genérica que se legisla dejando la apariencia de una ley en blanco, puesto que debería reflejarse de manera clara con la máxima precisión cuáles son las conductas prohibidas.

Algunos motivos del PP que daban apoyo a la aprobación de la ley denominada mordaza es, el principio de intervención mínima para así poder aligerar tantos procesos judiciales que suponen un exceso sin justificar de los Juzgados y Tribunales. Alegan también a favor la despenalización de las faltas, a la vez que comentaban que los principios que regulan el derecho penal lo hacen también con el derecho administrativo y la consideran “profundamente garantista”.

La versión del senador del Partido Popular, José Cruz Lapazarán es que el texto de esta ley pretende proteger de mejor manera a las personas, mantener el orden público y salvaguardar los bienes públicos y privados. Además, desde su partido señalan que este texto legal se ha hecho con el fin de dar mayor solidez y cobertura a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad. El senador del PP en Navarra dijo que “Deslinda perfectamente el campo de los derechos de los ciudadanos, muy en especial el de reunión y manifestación, y alejarlos de los hechos vandálicos y de las conductas violentas de algunos reventadores” (J. Cruz Lapazarán. 2015).

Las enmiendas de los partidos de centro y de izquierdas del hemiciclo opinan que es exacerbado el importe de las sanciones, también se hace repetida mención por diferentes grupos parlamentarios la innecesaria actualización de la ley de seguridad ciudadana para su endurecimiento, puesto que, según datos, los ciudadanos no conciben que haya inseguridad. La problemática de pasar las faltas que había en el libro 3 del código penal a infracciones administrativas a manos de la policía, con las consecuencias que tiene para el ciudadano sancionado cuando exista intención de defenderse de tal acusación, entre otros motivos.

Tuvo continuidad las solicitudes de suprimir ciertos artículos o apartados de estos, así como agregar a los diferentes textos ciertas frases que pretendían hacer de la ley de seguridad ciudadana, más garantista de derechos y libertades fundamentales.

Rosana Pérez Fernández solicita varias modificaciones del articulado, algunas son añadir al artículo 18 que regula las “comprobaciones y registros en lugares públicos”, las palabras “de forma motivada y basada en pruebas”, con la intención de restringir la arbitrariedad por parte de los policías, además solicita que la supresión del tránsito no sea decisión de las fuerzas y cuerpos de seguridad, si no una medida adoptada por un juez. Otra de sus propuestas es solicitar la supresión de las retenciones para desplazamiento a dependencias de las personas con motivo de identificación, aunque como es sabido si está comprendido en la LOPSC en la actualidad...en total Rosana Pérez Fernández, propone 32 enmiendas, siendo estos los artículos: 7, 9, 10, 11.4, 13.1, 16.1, 16.2, 16.4, 16.5, 17, 18.1, 21, 23, 27.1, 30.3, 35.1, 36.2, 36.3, 36.6, 36.9, 36.1, 36.17, 36.18, 36.21, 36.24, 37.1, 37.4, 37.6, 37.7, 37.16, 39.1, 51.1 de los que solicita supresión o modificación. Además, en la enmienda número 41, Rosana Pérez propone la derogación del apartado 3 del precepto 315 del Código Penal en el que se trataban las coacciones a iniciar o participar en una huelga, el cual fue derogado en abril del año 2021.

En su enmienda número 42, el grupo parlamentario vasco propone la modificación en las primeras frases del texto que forma parte del preámbulo, justificando que la seguridad ciudadana es la condición para poder ejercer los derechos y libertades, y no al revés. El resto de las enmiendas propuestas tomaron el mismo matiz y la modificación de la ley hasta después de su aprobación no ha dejado de ser mencionada por el actual gobierno del PSOE junto con Unidas Podemos.

Durante su tramitación, Amnistía Internacional y “No somos delito” protestaron contra la aprobación de la ley, se presentaron expuestos con mordazas en la boca; para entonces la oposición de los grupos parlamentarios afirmó que cuando llegaran al gobierno tenían la intención de derogarla porque la consideraban inconstitucional.

Las enmiendas fueron también por parte del PP, quizás la más sonada fue la que modificaba la Ley de Extranjería, que supone los rechazos en frontera de los migrantes cuando vayan en grupo, así la enmienda siguió adelante con la aprobación de la ley.

Otra de las enmiendas que no siguieron su proceso también fueron la de prohibir practicar actividades deportivas o lúdicas en un lugar público que no esté dispuesto para ello.

En diciembre de 2014 se habían eliminado 19 enmiendas y modificado 14, y el anteproyecto sumaba 58 infracciones totales entre las graves, muy graves y leves, introduciéndose 6 faltas.

Desde la entrada en el gobierno del binomio Partidos Socialista y Unidas Podemos, han prometido su modificación, siendo el Partido Nacionalista Vasco quien impulsó una ley con intención de reformar dicha ley de seguridad ciudadana, pero la tarea no se ha producido aún hoy en día y parece que va a continuar la controversia. Desde el año 2021 el ejecutivo comentó la modificación de puntos que produjeron muchas opiniones en contra como son los artículos que recogen la presunción de veracidad que tiene la policía, la posibilidad de poder grabar a los policías, aunque sobre este punto el Tribunal Constitucional se pronunció apoyando la posibilidad de tomar imágenes a los agentes en el ejercicio de sus funciones, matizando la prohibición de publicarlas dañando la seguridad de estos y sus familias. También comentaron la intención de modificar artículos referentes al uso de material antidisturbios menos lesivo o modificar el tiempo de duración de un interrogatorio, limitándolo a un máximo de 2 horas.

En marzo de este año 2023 se ha imposibilitado la reforma por decantarse por votar en contra dos partidos que normalmente respaldan las políticas del Partido Socialista, que son Bildu y Esquerra Republicana, los cuales han venido a simplificar que no han podido llegar a un acuerdo con el ejecutivo y lamentan que no se haya reformado una ley que consideran supone una regresión en derechos. La falta de consenso se ha visto menos entre los dos partidos que gobiernan en coalición, ya que se han puesto de acuerdo en modificaciones sobre artículos polémicos como las denominadas devoluciones en caliente, o las faltas de respeto a los agentes de la autoridad, tema que en un principio estaba paralizada su decisión por dudas de la mayoría de los progresistas del senado. No llegando ambos partidos gobernantes a un acuerdo sobre si continúa el material antidisturbios, el cual se permite emplear a la policía como es el caso de las pelotas de goma. Parece que tras más de un año discutiendo su reajuste y habiendo existido en torno a cien enmiendas acordadas con anterioridad, la reforma de una de las leyes más criticadas de nuestro país no va a ser posible por lo menos durante esta legislatura.

4.Explicación de la ley

La ley de seguridad ciudadana que entró en vigor en el año 2015 derogó la anterior ley orgánica 1/1992 de 21 de febrero sobre protección de la seguridad ciudadana, la cual era menos dura que la vigente para el mismo cometido.

Está formada por 5 capítulos que contienen un total de 54 artículos, además de 7 disposiciones adicionales.

En el capítulo primero explica cuál es la intención de esta ley en su aplicación. Viendo que tiene por objeto la regulación de diversas actividades en defensa de la seguridad ciudadana. Se aplica en todo el territorio español, sin perjuicio de las competencias que puedan tener las diferentes comunidades autónomas y sin invadir la regulación de otras vías que no con la ordinaria terrestre. Un punto para destacar de este capítulo es la mención de poder ser aplicada en la gestión de un estado de sitio, alarma o excepción, como se ha visto su uso, aplicando el artículo 36.6 LOPSC para el control de los movimientos de los ciudadanos durante el estado de alarma vivido en la pandemia de COVID, alegando por parte de los agentes desobediencia o resistencia de los ciudadanos a permanecer en sus hogares en aplicación de dicho artículo. El artículo 3 aborda los fines de esta ley, donde habla en términos generales de garantizar una convivencia pacífica, la garantía de los derechos fundamentales, la protección de las personas menores o con necesidad de especial protección entre otras. Continúa haciendo referencia a los principios básicos a los que estará acogida la actuación policial tales como el principio de oportunidad, eficacia, proporcionalidad, eficiencia, no discriminación, de legalidad, etc.

Aborda a qué entes corresponde cualquier actividad en relación con el funcionamiento de LOPSC, para su gestión, ejecución, dirección, entre otras. Siendo las fuerzas y cuerpos de seguridad quienes ejecutan habiendo antes unos filtros y preparación previa de la formulación de políticas de gestión por parte del Gobierno y del Ministerio del Interior. Plasma la necesidad de cooperar entre las diferentes administraciones y de colaboración entre funcionarios de seguridad pública y privada.

El segundo capítulo aborda las cuestiones referentes a la acreditación de la identidad personal y su necesidad de portarlos, así como mostrarlos ante el requerimiento de un agente de la autoridad, destaca por ser la más criticada de este capítulo por lo genérica que resulta, dejando a criterio de los agentes en cada momento. Más polémico si cabe, resulta la disposición que tienen las fuerzas y cuerpos de seguridad para sugerir el traslado a la comisaria más próxima para la identificación del sujeto, sin las garantías y derechos que supone una detención como el habeas corpus o ser

asistido por un letrado, como matiz que suaviza dicha práctica, tiene un tiempo limitado, que en principio debe ser el mínimo que sea posible sin sobrepasar las seis horas, lo cual se puede vivir como detención aunque le nieguen dicho carácter. Al terminar la identificación los agentes deberán dejar constancia del tiempo que ha durado dicho trámite entre otros detalles que pretenden hacer menos injusta la medida.

El tercer capítulo consta de 11 artículos que van desde el número 14 al 24. Entre estos a destacar la potestad de comprobar y registrar en lugares a personas o cosas que puedan dar indicios de portar armas, explosivos o objetos análogos que puedan poner en peligro la seguridad de todos, así como el poder del agente autorizado para ocupar de manera temporal, armas portadas con licencia por un ciudadano, en prevención de un mal mayor. Legisla también sobre las normas de los registros corporales externos, donde establece que si no es por un estado de peligro para los agentes, deberá de efectuarse por un agente del mismo sexo, procurando respetar la intimidad del ciudadano en la medida de lo posible, pudiendo realizarse en contra de la voluntad del abordado basándose en principios básicos procuradores de derechos del ciudadano como son la proporcionalidad, teniendo en cuenta que estas actuaciones se llevaran a cabo por criterio de los agentes, pero dejando constancia por escrito del agente que las realizó y de sus razones. Vemos en este capítulo otras medidas como la aplicación por parte de los agentes de desalojo o cierre de lugares públicos o privados, así como la prohibición de transitar un lugar, decisión a criterio del agente, eliminando como sucede con otros puntos de esta ley, el control judicial previo, de manera que los agentes como medida extraordinaria, están así dotados del poder de decidir tales cuestiones que pueden suponer la vulneración de derechos fundamentales, argumentando el carácter de emergencia y como medida para evitar peligros a personas y bienes.

También aborda la potestad de las fuerzas y cuerpos de seguridad para disolver reuniones y manifestaciones, sin especificar que para ello han de ser problemáticas o peligrosas, dando por entendido su aplicación para las pacíficas o que no causen cambios importantes para la convivencia ciudadana, de modo que nos empezamos a encontrar con una de las polémicas sobre la intención de la restricción de la opinión pública, cuando esta no suponga perturbación de personas ni bienes.

En el capítulo cuatro hay cinco artículos que forman parte del articulado poco nombrado en la mención de las medidas que han resultado polémicas, en su mayoría son solo preventivos de peligros, típicos de los protocolos mínimos de seguridad,

encabezado por el artículo 25 de control para la realización de registros documentales en actividades involucradas en la seguridad ciudadana, como desguace de vehículos, compraventa de joyas, chatarra al por mayor, titulares de embarcaciones marítimas o aéreas entre otros. Seguida de la obligación a aplicar medidas de seguridad en ciertos establecimientos para la prevención del delito y la puesta en peligro de bienes jurídicos protegidos.

El artículo 27 habla del derecho que tiene el Estado a imponer normas para la seguridad de espectáculos públicos y la posibilidad de suspensión de estos si considera que suponen un riesgo grave.

El artículo 28 regula el control de la administración sobre artículos pirotécnicos, armas, explosivos y cartuchería, dando al Gobierno la regulación y control de todo el proceso desde su producción hasta su uso, las medidas a adoptar, siendo la Guardia Civil quien por el Ministerio del Interior puede intervenirlos. Así como la regulación por parte del Gobierno de la concesión y obligatoriedad de poseer licencias, autorizaciones o permisos para las actividades, prohibición de fabricar, comercializar material del artículo 28 entre otras competencias también poco polémicas por la opinión pública y los juristas y profesionales del derecho.

En el capítulo cinco está presentado el régimen sancionador, en esta fase de la ley de seguridad ciudadana se encuentra el articulado más polémico y el grueso de la materia. El artículo 30 es el que encabeza y supone una de las controversias, ya que hace responsables, es decir susceptibles de sanción en manifestaciones o reuniones, no solo a quienes hayan realizado la comunicación protocolaria, sino a otros sujetos que por publicar o compartir la publicación del evento, participen de tales actividades, por portar banderas o algún eslogan, o se entiende, por cualquier otro hecho del que pueda hacer creer de manera razonable que un sujeto sea director de estas actividades. De aquí se puede interpretar que, sin pruebas suficientes, cualquier persona puede estar siendo sancionado por un agente de la autoridad, sin lugar a la presunción de inocencia. La arbitrariedad puede darse sin un fundamento serio tras un artículo tan genérico, que deja a criterio de un agente la valoración de quién puede ser o no, inferido de características poco sólidas.

Las normas concursales que ofrece, las podemos encontrar en otras aplicaciones de la ley, siendo comunes y corrientes no parece suscitar controversias. Respecto de los órganos competentes para tales fines, son el Ministerio del Interior para las sanciones muy graves en grado máximo, el secretario de Estado de Seguridad para las muy graves en grado mínimo y medio, y los delegados del gobierno en Comunidades

Autónomos, así como Melilla y Ceuta para las leves y graves. Teniendo competencia en la materia, dota de capacidad para imponer sanciones e imponer medidas de esta ley a los alcaldes, pudiendo en cada localidad, basado en sus ordenanzas, introducir matices a los artículos de esta ley.

En este capítulo también se trata la graduación de las sanciones, que se hará según el escrito, de manera proporcional, dotando de unas directrices claras para la imposición de la sanción, siendo la mínima como regla general y agravándose a grado medio si reúne alguna de las cuatro características que especifica la ley, también especifica otros grados y la individualización de la sanción. Respecto de este apartado encuentro unas directrices muy claras. No serán responsables los menores de 14 años, poniéndose en manos del Ministerio Fiscal.

Llegamos a la clasificación de las conductas sancionadas, atendiendo a su grado de gravedad.

Destaco en las infracciones graves, el polémico artículo 36.2 que aborda el castigo de estar próximos a edificios como el Congreso de los diputados o el senado, así como en asambleas legislativas de las CCAA para la realización de reuniones o manifestaciones. Pudiendo haber variedad de opiniones al respecto, hay que destacar que el motivo de la redacción de tal veto, se dio lugar tras las protestas pacíficas en las que comenzaron los movimientos sociales de exigencia que se alzaban contra las políticas abusivas; también la recomendación por parte de Europa de suprimir dicho artículo.

No desmerece la atención el artículo 36.4, que, como abordo en otro punto del trabajo, sanciona obstruir queriendo impedir a una autoridad sus funciones, cuando estas no sean delito, esto puede suponer la restricción de derechos y libertades fundamentales, haciendo memoria a las cláusulas abusivas con las hipotecas, en el apoyo necesario que recibían los afectados solo por estar presente la plataforma y dilatar en el tiempo los desahucios. Creo importante mencionar como a lo largo del articulado de la ley LOPSC se puede leer de manera repetida tras la descripción de la conducta prohibida, la expresión “cuando no sean constitutivos de delito”, lo que hace más controvertidas las sanciones, puesto que, si son consecuencias más duras que en la derogada ley de seguridad ciudadana, pero no son susceptibles de un proceso judicial, quedan a criterio de un agente de la autoridad el castigo de conductas que además no se consideran típicas.

Artículos a destacar que considero más prolíferos, son el 36.5, con la sanción de la obstaculización de servicios de emergencia, el 36.8 con el castigo a la perturbación de

reuniones lícitas, 36.9 con la intrusión en instalaciones que presten servicios mínimos, 36.10 portar, mostrar o tener conductas análogas respecto de armas prohibidas, incluso cuando se tuviera licencia si no fuera lugar para ello o se hiciera con actitud intimidatoria, así como el 36.12, ambos con fines similares sobre el control de armas o explosivos. Los siguientes, castigan el uso de uniformes tan exactos que puedan llevar a confusión sobre agentes de la autoridad, negación a inspecciones, deber de colaboración, tenencia y consumo ilícito de drogas en los lugares públicos o el traslado de personas para facilitar la venta y consumo de estas, así como su plantación y cultivo, tolerar en establecimientos su consumo, etc.

Como colofón de las infracciones graves está el artículo 36.23 del que se ha hablado mucho y que prohíbe el uso de imágenes o datos personales de miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, dando por entendido que no es ilegal hacer fotografías o grabar videos, sino exponerlos públicamente sin su autorización, de manera que de ser cierto esto, los ciudadanos estaríamos en el derecho de grabar actuaciones policiales con el fin de defendernos de su versión y así no generar indefensión por prácticas policiales abusivas. De no acabar la toma de imágenes en la aplicación del artículo de esta ley que sanciona la desobediencia a la autoridad o el del decomiso temporal de objetos por criterio del agente, podría servir ante un proceso judicial como prueba de cargo. Con un total de 23 artículos termina el apartado de infracciones graves.

Continuando con el capítulo cinco, están las infracciones leves que suman un total de 17 artículos. Comprende el castigo del incumplimiento de la LO 9/1983, de 15 de julio em lo referente a reuniones y manifestaciones, exhibir objetos peligrosos para la vida, incumplir restricciones en una ocasión puntual, hacer o incitar a actos de exhibición obscena, la prohibición a la proyección de haces de luz sobre las fuerzas y cuerpos de seguridad que puedan dificultar sus funciones, la ocupación de inmuebles ajenos contra la voluntad del propietario cuando no sea infracción penal, prohibición de venta ambulante, también sanciona la falta de medidas para asegurarse del correcto sostenimiento de la documentación de armas y su falta de denuncia ante su extravío o resta. Exige la tenencia del documento de identidad, así como la sanción a negarse a la entrega de esta a los agentes de la autoridad. Continúa penalizando los daños a inmuebles, trepar monolitos y edificios, retirar vallas u objetos similares colocados por los agentes con carácter preventivo, dejar sueltos animales salvajes, abandonar animales con el matiz de que pueda peligrar su vida, lo cual lleva a dudar sobre su interpretación, ya que abandonar a un animal doméstico siempre es peligroso para su vida, parece tener un enfoque antropocéntrico en el que el bien jurídico a proteger

únicamente es la seguridad y bienestar del humano, teniendo poca relevancia para la protección animal puesto que se trata de un precepto escueto y poco provechoso para la salvaguarda de los animales. También sanciona lógicamente, el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos.

El artículo 37.4 como comento en otro apartado del trabajo, resulta uno de los más polémicos y de las sanciones más impuestas, se trata de la sanción de faltas de respeto y consideración a un agente de la autoridad, una vez más con la coletilla “cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”, lo que significa que cualquier comentario que pueda resultar al agente motivo de ofensa puede devenir en una multa de entre 100 y 600 euros, teniendo en cuenta que puede entrar en juego la arbitrariedad del agente, siendo este quien lleve a cabo un juicio a su criterio. Además, puede resultar innecesario y desproporcionado dada la poca gravedad de estas situaciones puesto que hasta ahora no se han contemplado y como dice el precepto, no son constitutivas de ningún delito.

Continúa en los siguientes artículos regulando cuestiones como la prohibición de trepar edificios, consumir alcohol en la vía pública, dejar o abandonar animales domésticos cuando corra peligro su vida, quitar precintos o vallas impuestos por las fuerzas y cuerpos de seguridad, entre otras. Otros artículos para destacar, el artículo 43.1, ya que aborda como concepto nuevo desde 2015, la legalidad de registrar las personas sancionadas, para que quede constancia. También el 52, donde da “valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad” constituyendo así base suficiente para llevar a cabo una resolución.

Otros asuntos que aborda menos por ser más comunes son los plazos de caducidad del procedimiento, el poder acceder a los datos entre administraciones, el régimen para otorgar licencias de explosivos o el régimen para el control de drogas o la obligatoria presencia física para obtener el DNI.

5.Posibles implicaciones en la práctica:

Para abordar la aplicación de algunos de los artículos más problemáticos o que han suscitado quejas por parte de los ciudadanos, tengo que abordar una distinción de esta ley aprobada en 2015, de la anterior ley de seguridad ciudadana de 1992 ya derogada, es la potestad y poder que algunos artículos le dan a las fuerzas y cuerpos de seguridad, otorgando la disposición de imponer administrativamente, multas por cuestiones que los policías deben entrar a valorar por ellos mismos, poder de

imposición y decisión superior al que se les cedía antes y que aborda la posibilidad de que un agente a través de su propio juicio pueda multar por conductas que forman el ejercicio de derechos fundamentales. Teniendo en cuenta lo poco que suele compensar recurrir una multa, puede resultar en una cuestión de indefensión o poca democracia, ya que por vía administrativa como ciudadano se debe abonar la sanción que en el caso de las leves puede llegar a los 600 euros, sin haber tenido la posibilidad verdadera de defensa, puesto que en vía administrativa primero se abona y después se recurre, con las costas que puede tener hacerlo por lo contencioso administrativo y su duración. Además, del peso que puede tener la versión de un agente de la autoridad, verse inmerso en algunas de estas situaciones de multa, puede tener poco remedio.

Con presumible afán recaudatorio comprende en las sanciones graves y leves, que, si el pago del correctivo se produce antes de los quince días, la sanción pecuniaria se reduciría a la mitad del importe, llevándose a cabo el procedimiento abreviado, en el que de esta forma se renuncia a cualquier derecho de alegación, dando por terminado el procedimiento el día mismo en el que se produce el abono de la cuantía pecuniaria, haciendo más fácil pagar sin merecer dicha sanción que alegarla, ya que siendo la única manera de conseguir un verdadero juego de iguales en los derechos de defensa, es poco accesible para la mayoría de las personas hilarse en un proceso judicial por los costes que esto supone, el cual sería por la vía de lo contencioso-administrativo, que de no haber abonado en el plazo ...para beneficiarse de pagar el cincuenta por ciento, la alegación por parte del sancionado hubiera ido por el procedimiento ordinario. Me parece importante destacar que, si se lleva a cabo alegaciones tras el abono en provecho de la rebaja del cincuenta por ciento, los fundamentos en los que se basa dicha defensa, no pueden ir ya razonados en que los hechos descritos y que motivaron a la sanción pecuniaria no sucedieron, ya que, al abonar dicha multa, el denunciado ha admitido estos. Solo pueden alegarse motivos estrictamente jurídicos como podría ser la proporcionalidad, la presunción de inocencia, reprochabilidad, etc.

Un claro ejemplo es una de las sanciones más impuestas desde su aprobación en 2015, se trata del artículo 37.4 de esta ley, que comprende como delito leve por vía administrativa, las faltas de respeto a un agente de la autoridad en servicio, por supuesto, a criterio de este que las impone, y no de un juez, teniendo en cuenta que el artículo 52 de esta ley, establece que la denuncia del policía constituye base probatoria suficiente para que se admita la resolución que proceda, en cambio, en el ámbito penal el policía debe probar lo sucedido, no siendo bastante su palabra contra la presunta acción del ciudadano. Siendo leve, tiene un marco de sanción que ronda

entre los 100 y los 600 euros. Este punto supone el eje principal del problema de indefensión en torno al que gira esta ley, pudiendo suponer una vulneración a la seguridad jurídica, por lo que ya no sería de prever la actuación del estado.

El 36.2 no permite “la perturbación grave” de la seguridad ciudadana cerca de edificios como el congreso. Por un lado, no especifica que es la perturbación grave, es un concepto amplio que no permite ver con claridad al ciudadano que es punible y que no lo es. Además, es sancionado con hasta 600.00 euros, para proteger al Gobierno de peticiones de los ciudadanos, en lugar de darles seguridad a los ciudadanos como presume el título de la mencionada ley.

Otro punto a abordar es el artículo 36.6 que comprende sancionar con carácter grave “la desobediencia o resistencia a la autoridad en el ejercicio de sus funciones...”, que en la práctica puede tratarse de hacer uso de la resistencia para tratar de impedir o dilatar en el tiempo el desahucio de una vivienda, impidiendo movilizaciones o actos sociales que permitan que los ciudadanos muestren su rechazo a lo que pueden considerar la vulneración de un derecho fundamental como el de expresión, o el derecho a la vivienda, siendo desde 2015 un funcionario público y no un juez el que valore y falle sobre lo sucedido. De modo que ya no se garantiza esos principios básicos del derecho que se procuran en vía judicial y sin arbitrariedad.

Por otra parte, el precepto 36.23 no permite que se puedan difundir las imágenes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, se comprende como una protección de los funcionarios que velan por la seguridad de todo y todos, pero en la práctica a vetado a periodistas que pretendían informar in situ de cualquier momento social en el que tuviera lugar la actuación policial, así algunas asociaciones por los derechos civiles opinan que los actos que llevan a cabo los policías deberían poderse documentar por los medios de comunicación y por los ciudadanos. Por otro lado, aclarar, que en teoría si se puede documentar la actuación policial con fotos o grabaciones, pero no se permite su difusión por el mantenimiento de la integridad del agente y su familia, de manera que no impide su uso como prueba en un proceso judicial, resultando más lógico dicho precepto.

Amnistía Internacional afirma que del año 2015 hasta 2019, los artículos 36.6 y 37.4 de LOPSC, con la desobediencia y faltas de respeto a los agentes de la autoridad, han resultado ser no solo los más polémicos, si no en la práctica de los que más se ha dado uso para multar a la población, llegando a suponer el 70 % de las multas impuestas de esta ley orgánica, destacar que el concepto de este precepto es muy

amplio y no especifica qué conductas pueden suponer faltar al respeto a un agente de la autoridad, afectando al principio de seguridad jurídica.

Otra cuestión por la que existe discusión entre los ciudadanos y ciudadanas es por la virulencia que se llega a emplear por parte de las fuerzas y cuerpos del estado en la disolución de manifestaciones, la cual está respaldada por la amplitud de los términos que se usan en la redacción del artículo 23 de esta ley. La polémica surge del uso de pelotas de goma que en ocasiones han producido lesiones graves en los manifestantes. En una primera impresión, al leer dicho artículo puede parecer como expresa el texto que se hará de manera proporcional, pero la amplitud del concepto “adoptarán las medidas necesarias” no da matices de con qué medios exactos, lo que ha llevado a sorpresas poco gratas en los inicios de su aplicación. No hay que olvidar que está en juego diferentes bienes jurídicos en estas situaciones, y que, aunque no son fáciles de manejar sin que haya que elegir entre proteger un bien u otro, y que puede resultar que la solución se dé solo en detrimento de un bien jurídico sobre otro, hay bienes jurídicos de más relevancia que no se deben vulnerar, como es la integridad física, debiendo encontrar medios de disolución que resulten efectivos sin poner en riesgo la integridad de las personas.

La disposición adicional décima sobre el régimen especial de Ceuta y Melilla trata las entradas de extranjeros en dichas fronteras, en su redacción permite que si estas personas cruzan de manera irregular pueden ser regresados al otro lado de la frontera, comprende que se harán de manera que se respete las normas internacionales de derechos humanos a la que pertenece España, pero la realidad es que las comúnmente conocidas como devoluciones en caliente, suceden de manera cotidiana, a pesar de que el apartado 3 de dicha disposición reza que la solicitud para pedir protección internacional se podrá llevar a cabo en zonas habilitadas en dichas fronteras. Es un tema controvertido, y que como sucede en ocasiones con las leyes, tienen falta de especificación para que exista una protección real de los derechos humanos, puesto que según se plantea en el protocolo de la Guardia Civil, no existe una entrada real en el territorio español hasta que no haya atravesado la valla interior, en ocasiones las acciones llevadas a cabo por los agentes durante la travesía que supone acabar de atravesar del todo una valla tan bélica y cortante, son violentos y producen lesiones de gravedad en los extranjeros, llegando en algunas ocasiones a ocasionar la muerte. El Convenio Europeo de derechos humanos, así como la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, contemplan la prohibición de la expulsión colectiva de personas foráneas, sin embargo, la sala del tribunal europeo de derechos humanos en una sentencia de febrero del año 2020, estableció que devolver

de esta manera a los extranjeros que saltan la valla no viola el Convenio Europeo de DDHH. Claramente estas leyes internacionales no suponen a la obligatoriedad de recibir a quienes migran por motivos económicos y sociales, pero si comprende poder solicitar asilo por razones ideológicas o políticos, de ahí el apartado 3 de esta disposición donde comprende la posibilidad de solicitar protección en los lugares habilitados para ello en las zonas fronterizas. Es evidente lo complejo que puede resultar gestionar una situación de entrada sin regular de personas con culturas diferentes y que en gran número puedan desestabilizar el orden y seguridad pública, pero para ello se debería de encontrar unas herramientas de gestión menos violentas en frontera que estén especificadas legalmente, y no de manera tan genérica. Uno de los momentos vividos recientemente sobre este tema sucedió el 24 de junio de 2022, cuando tras una entrada masiva de extranjeros a territorio español hubo una gran polémica sobre las actuaciones que se llevaron a cabo por parte de la guardia civil que según el visionado de las cámaras de la zona, el defensor del pueblo denunció como dejaron pasar a la policía marroquí a España para devolver de nuevo sin más regularización a los extranjeros que habían conseguida entrar en nuestro territorio, de ese acontecimiento resultaron 95 extranjeros fallecidos por una gestión que carece de un protocolo que garantizara los derechos humanos. En el visionado de la cámara del dron que grabó los angustiantes momentos se aprecia como tanto por parte de los migrantes como de los agentes españoles existe lanzamiento de piedras y palos en ambas direcciones, habiendo una avalancha humana detrás. Es una zona fronteriza muy conflictiva en la que sería necesario el desarrollo de unos protocolos que minimicen este tipo de sucesos en protección de ambos bandos.

El artículo 43.1 no se libra de la polémica, siendo el que por primera vez permita que quede registrados los datos de las personas que han sido sancionadas, creando como una especie de antecedentes penales, pero en este caso se etiqueta a la persona sancionada sin haber un juicio en el que la sentencia la dicta un juez con todas las garantías, si no que se trata de quedar fichado tras una multa administrativa impuesta subjetivamente por un agente de seguridad. El problema reside en que se pueda fijar la mira en estas personas de manera estigmatizante, como es el caso de activistas disidentes en ciertos movimientos sociales que podrían repetir su presencia en diferentes manifestaciones de petición de derechos, pudiendo ser vulnerado así la no discriminación por ideología política, lo que supondría desprotección de un derecho fundamental. Dicha lista queda en manos del Ministerio del Interior y tiene caducidad, los datos prescriben en un plazo que ronda desde un año hasta tres años, dependiendo de la gravedad de la sanción impuesta.

El artículo 52 supone que las declaraciones de los agentes tienen valor probatorio, lo que conlleva que es base suficiente para llevar a cabo una resolución, de forma que esto implica que tiene más valor la voz del agente de la autoridad que el del ciudadano involucrado, rompiendo así la presunción de inocencia.

Amnistía Internacional registró una media de 80 multas al día durante los tres primeros años de su puesta en marcha, haciendo especial mella contra activistas del medioambiente o por el derecho a la vivienda que se muestran de una manera pacífica e inocua. Amnistía también recogió datos sobre la aplicación de otros preceptos como el 37.4 de faltas de respeto a la autoridad, solo en el año 2016 se multaron 19.497 y en 2017 un total de 21.122 veces por este motivo, y según cifras recogidas del Ministerio del Interior, en esos dos años se pudieron superar los 6 millones de euros en sanciones por dicho artículo, lo que hace sospechar de un uso fácil y rápido de dicha sanción, o arbitrariedad. También recoge datos como que en los años 2016 y 2017 se alcanzó un importe en multas de más de 15.000.000 de euros por el artículo 36.6 que sanciona la desobedecer o resistirse a los agentes.

En contraparte han sido de gran ayuda para nuestra seguridad, la sanción de los denominados taxis de la droga, del porte o consumo de estas, regulación de armas, entre otras. Siendo las sanciones por conductas relacionadas con estupefacientes, las más impuestas, entendiéndose como resultado de estos datos, la pertinencia que supone que se haya incluido unos preceptos de este carácter en la LOPSC, ya que tras el estudio de los datos que arroja en la práctica, las drogas son un gran problema de nuestra sociedad, independientemente de que las consecuencias que conllevan dichos preceptos sean realmente los adecuados para acabar con esta lacra social.

Merece especial atención como la LOPSC fue apoyo para el control de los ciudadanos durante el confinamiento dictado por el Gobierno en la pandemia por COVID. El artículo 36.6 de “desobediencia o resistencia a la autoridad” fue el más usado para disuadir a los ciudadanos de salir a la calle sin motivos de peso, siendo esta una sanción grave que varía desde los 600 a los 30.000 euros, aunque consistían en propuestas de sanción durante el Estado de Alarma, y estas llegaron a alcanzar el millón en tan corto plazo, de manera que el defensor del pueblo comenzó una investigación para la revisión del modo de actuación que se desarrolló. Entendiéndose la necesidad de controlar dicha pandemia, se supone que era complejo contener la desobediencia de algunos ciudadanos y que era necesario encontrar una herramienta que ayudara a controlar a las personas que de manera autónoma no estaban concienciadas con los momentos sanitarios tan delicados que estaba atravesando el

país. Respecto del precepto que permite retener a un ciudadano para ser trasladado a comisaría con la intención de proceder a su identificación, la STC 341/1993 hace posible que los policías deban informar al retenido de los motivos por los que se le traslada de manera que limita su libertad de libre circulación, pero la implicación en la práctica que supone este procedimiento es la falta de asistencia de un letrado, lo cual puede suponer indefensión en la persona del trasladado. La normativa no comprende la asistencia letrada dado que esta diligencia no es denominada detención, sino retención.

6.Comparación con otras leyes de seguridad ciudadana de la UE:

La influencia legislativa de pertenecer a la Unión Europea es innegable, siendo necesaria la modificación de algunas leyes españolas para la acomodación del sistema que rige esta directriz que nace de la unión. Pero aún falta mucho para que los países que forman parte de la unión europea tengan una legislación común y dependiente de una Europa centralizada, ni que decir tiene que cada país tiene sus peculiaridades y tipología social, con sus diversas costumbres y necesidades diferentes de los demás países miembros, lo que quizás no sería positivo una regulación muy común, por ello veo importante analizar de manera contextual otras leyes de seguridad ciudadana de más naciones de este continente, para ver genéricamente las similitudes y diferencias, así como conocer de las opiniones y reacciones de las diferentes sociedades a cada una de estas normativas de los siguientes países, abordo materias que comprende la ley española de seguridad ciudadana aunque en algunos de estos países no están reunidas en una misma ley o simplemente pueden no estar reguladas por vía administrativa, encontrarse como un delito en el código penal o en una normativa tan básica y genérica como es la Constitución.

6.1.Francia:

El país galo tiene una ley ciudadana conocida como ley de seguridad global, puesta en vigor seis años después de la denominada ley mordaza, aprobándose el 15 de abril de 2021 por amplia mayoría del partido de Macron, en la que a primera vista se ve un artículo, el 24, muy similar al artículo 36.23 de la LOPSC española, donde comprende la prohibición de publicar imágenes de los agentes de fuerzas y cuerpos de seguridad. Al igual que en España, ha resultado ser socialmente polémica, sobre todo para los medios de comunicación, considerando esta medida como privativa del derecho a la

información. Francia es conocido como un país que posee una ciudadanía muy reaccionaria a las injusticias, y que con relativa rapidez se movilizan con protestas sociales a pie de calle, de manera que el actual presidente Macron ha abordado la modificación del texto de ese artículo ante la controversia surgida, y ha puntualizado, agregando la coletilla “con la evidente intención de hacer daño”, intentando calmar las protestas sociales, debiendo demostrarse el ánimo de dañar por parte del sujeto para la amonestación de la publicación de imágenes de agentes en servicio. La sociedad francesa critica de esta ley unos aspectos casi idénticos a la LOPSC española, como son el miedo que surge ante un posible abuso de poder policial, a lo generalizado del texto que describe los preceptos en los cuales se le da amplitud de decisión a la policía para interpretar y cuestionar, siendo poco previsible para el ciudadano el motivo de la amonestación. Hay más en común de lo que las críticas de ambas sociedades quisieran, los puntos similares en ambas leyes son bastantes, siguiendo con el uso peligroso de herramientas poco seguras para la disolución de manifestaciones, preceptos demasiado amplios en su redacción poco precisa en la explicación de las acciones prohibidas, también devoluciones a su lugar de origen a personas que vienen de países con pocas garantías de derechos humanos básicos, en el caso de Francia, se dio la devolución de unos chechenos a Rusia que puede tener un nexo común de devolución de extranjeros con nuestras conocidas y repudiadas devoluciones en caliente, y las malas soluciones para gestionar estas entradas al país. Otros puntos en común son la disuasión a manifestarse o reunirse, pero en el caso de Francia se trata de disposiciones penales, también imprecisas como aqueja en nuestro país, pero en el caso del país vecino pasan por un juicio y criterio de un juez, según Amnistía Internacional el problema está en que lo que lleva a un enjuiciamiento viene viciado previamente a través de una disposición muy amplia que permite comenzar un proceso por diversas conductas que son difíciles de prever si entran en el precepto o no como prohibidas por lo genérico del articulado. También encontramos en materia de seguridad ciudadana la Ley francesa 2010-1192 que prohíbe cualquier ropa que oculte el rostro en público. Se trata de un tema que han abordado las normativas de otros países de la Unión Europea, en la LOPSC encontramos un uso más razonable de la limitación a llevar el rostro tapado, ya que no sanciona ir por la vía pública así, sino que solo será motivo de aplicación de la sanción en grado medio cuando se lleve a cabo la comisión de una infracción comprendida en dicha ley, si mientras lo hacía llevaba cualquier herramienta que tapara la cara o dificultara la identificación del infractor. Esta comprendido en su artículo 33.2c, y de esta manera no se está violando el derecho a la libertad religiosa y su práctica, resultando más coherente la normativa española en este tema. También tenemos en común la sanción pecuniaria de la

tenencia y consumo de drogas, en el caso de Francia, hace distinción entre Marihuana y otras sustancias, penalizando con menor importe la primera sustancia, que rondaría una sanción de 200 euros. España en la LOPSC lo sanciona como grave en su artículo 36.16 con multas que oscilan entre 601 a 10.400 euros siendo la primera vez.

La ley francesa de 13 de abril de 2016 aborda la sanción del uso de los servicios sexuales remunerados, sancionando con un importe que oscila entre los 1.500 y los 3.750 euros, y la fiscalía decide si impone al sancionado la asistencia a los cursos de concienciación; en España esta sanción en grado mínimo es de importe menor, con 601 euros, aunque en este grado puede alcanzar los 10.400 euros.

Cuestiones que preocupan de la ley francesa que no encontramos en la española son la vigilancia generalizada sobre todo por motivos de prevención del terrorismo, a través de cámaras y drones de la policía, regulados en el “Código de seguridad interior” en su libro 2 de “orden y Seguridad Públicos”, desde su artículo L223-1 hasta L223-9, o la falta de impedimento ante una discriminación y abordaje policial por el simple hecho de ser de otra raza diferente, este último punto en nuestro país cambió a mejor tras entrar en vigor esta ley de seguridad ciudadana española, puesto que la anterior del año 1992 permitía estas prácticas tan discriminatorias y racistas. Ambas leyes dotan de mucho poder a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, y ambas sociedades se adolecen de este matiz que da forma a la seguridad ciudadana. Llama la atención la amplia regulación en el código de seguridad interior francés sobre la prevención del terrorismo, es evidente que la legislación de cada país viene dada por las vivencias sucedidas, de modo que Francia tiene diferentes tipos de restricciones, de la libre circulación, vigilancia extrema en todo tipo de lugares, reguladas las entradas y salidas del país, entre otras medidas, enfocadas en prevención del terrorismo. Aún, manifestando que las cámaras de videovigilancia son por motivo de la prevención de ataques terroristas, gran parte de la población francesa se ha mostrado disconforme con esta vigilancia tan extendida. Mientras que nuestras restricciones en la ley de seguridad ciudadana española no parecen tener un motivo de peso tan justificado.

Respecto de las reuniones y manifestaciones, Ley de 30 de junio de 1881 sobre libertad de reunión, regula en su sección 6 que las reuniones no serán en las vías públicas y no durarán más allá de las 11 de la noche excepto establecimientos del lugar que cierran más tarde. Las manifestaciones se deben avisar en un plazo de al menos tres días antes, al ayuntamiento del municipio, a través de la comisaría de

policía. Llama la atención el artículo L211-3 donde regula la potestad policial para prohibir portar en las 24 horas precedentes a la manifestación, el porte y transporte de cosas que puedan constituir armas en la zona geográfica donde suceda el evento en concreto y “sin motivo legítimo”. Otros artículos también comprenden, como en todas las legislaciones europeas, la posibilidad de suspender la manifestación si esta tuviera tintes de ser violenta o afectara gravemente el orden público, también sobre la suspensión o contención cuando la manifestación no hubiera sido previamente notificada o la información en su notificación fuera incorrecta, pudiendo ser embargados durante un plazo de 6 meses los equipos utilizados a espera de su incautación por un tribunal.

6.2.Italia:

Respecto de la legislación para la seguridad ciudadana en Italia, se aprobó el Decreto ley número 14, que regula desde el año 2009 la seguridad ciudadana y que ha sufrido diversos cambios en los últimos años. En este país no había legislación específica en esta materia hasta entonces, rigiéndose en la Constitución u otros preceptos penales para procurar regular cuestiones tan problemáticas allí como es la macro criminalidad venida de las mafias italianas, las cuales se veían penalizadas duramente por los jueces, ya que su alcance criminal era una gran amenaza para la seguridad tanto colectiva como individual.

Tras abordar dicho decreto en Italia, ha surgido el escándalo por comprender la supresión de un apartado de la ordenación de la inmigración el cual regulaba el derecho de los extranjeros sin legalizar a la asistencia médica sin que el facultativo lo notificara a las autoridades para su extradición. De manera que deja vulnerables a las personas irregulares en la asistencia sanitaria, teniendo que escoger entre ser atendido por un sanitario y ser deportado y sancionado, o estar en el anonimato de las autoridades y sin asistencia sanitaria. Las críticas sobre esta cuestión hacen alusión no solo a la problemática del posible aumento del uso de médicos clandestinos que esta legislación podría traer consigo, sino también del peligro para la sanidad pública que puede entrañar que una persona llegue a territorio italiano portadora de una enfermedad contraída en su país de origen, y sus consecuencias de expansión a más población al no ser atendida por un doctor. Según el sindicato Cgil: “es una grave lesión del principio de universalidad del derecho a la salud”.

Además, dicha norma comprende una subida del importe en la tasa para poder acceder al permiso de residencia, que antes era de 80 euros y pasa a ser de 200.

Otro tema polémico es la institucionalización de las rondas de voluntarios para vigilar los barrios, habiendo además, rebajado la edad de los voluntarios vigilantes para poder participar de estas a partir de los 18 años. Como contrapuesta, a través de una enmienda se ha llegado a la finalidad de que tales “Ronde Padane” como así se denominan, no podrán ayudar a que se detenga a los civiles, ni tampoco podrán llevar armas. Otras polémicas que surgieron en torno a este decreto fue el aumento de tiempo para acceder a la nacionalidad de las personas casadas con nacionales italianos, que comprenda como delito ser ilegal en Italia, o la prolongación del tiempo que pueden estar legalmente los extranjeros encerrados en los centros destinados a las repatriaciones. En conclusión, esta legislación italiana responde como es natural a otros problemas sociales, a aquellos que atañen a su sociedad o por lo menos a lo que los políticos del momento consideran problemas, y que como es natural son diferentes a los nuestros. En comparación con nuestra ley de seguridad ciudadana, es mucho menos extensa la italiana, y aunque ha suscitado polémica, es criticada en torno a unos 4 artículos, mientras que en el resto de su articulado resulta menos controvertida. Es innegable la dureza en las medidas para paliar la aparición de personas irregulares, incluso se podría decir que vulnera derechos humanos como es el derecho a la salud, pero, por otro lado, en su mayoría se trata de cuestiones que atañen discernir a un juez mediante un proceso con garantías, rasgo que la distingue de la regulación española en la materia de seguridad ciudadana que como ya dejo plasmado en este trabajo, su consecuencia administrativa recaudatoria es, de manera genérica uno de los matices que supone mayor queja de los ciudadanos. Respecto de los extranjeros en la LOPSC tenemos el polémico precepto...que aborda las llamadas devoluciones en caliente, siendo este el único punto en dicha ley que regula cuestiones de gestión de los extranjeros.

El consumo de drogas en Italia es poco castigado, se clasifica la sanción en dos, por un lado, se multa administrativamente de 1 a 3 meses en drogas poco peligrosas, y de 2 a 12 meses las que son más peligrosas, pero de ser la primera vez que sucede no se sanciona, pasando a recibir una simple advertencia y notificación para intentar disuadir de consumo. Claramente es mucho más laxa esta sanción que la que comprende nuestra ley de seguridad ciudadana. En general los países que forman parte de la unión europea han modificado la manera de abordar dicha materia, así como rebajado las cuantías de sanción para adaptarse a la política que señala la Unión Europea.

La prostitución en Italia desde el año 2008, a diferencia de España, no solo castiga a los clientes que acuden a los servicios sexuales, sino que también sanciona a las

personas que ejercen ese trabajo con un importe que va desde los 200 euros a los 3000, además de un arresto que va de cinco a quince días, claramente es más dura que la legislación de la LOPSC.

Italia tiene un decreto polémico que ha agregado un párrafo más al artículo 434bis del Código Penal, que afecta a las manifestaciones y reuniones desde el pasado año 2022, siendo coloquialmente denominado decreto anti raves. Comprende como consecuencia la pena de privación de la libertad entre tres y seis años, además de una multa que va de 1.000 a 10.000 euros. Esta ampliación del código penal consiste en la prohibición de invadir, pudiendo ser aplicable a una reunión o manifestación, un terreno o edificio por un número superior a 50 personas. Varios grupos políticos de izquierdas, así como grupos sociales, se han mostrado preocupados por ser una regulación muy genérica que permitiría aplicar una pena muy elevada por llevar a cabo un derecho tan básico como el de expresión, puesto que podría afectar a

manifestaciones tan comunes en Italia como ocupar universidades por parte de los estudiantes para la petición de derechos. Claramente se trata de una medida muy dura que afecta a un derecho fundamental desde la vía penal, no teniendo comparación con lo regulado sobre las manifestaciones y reuniones de la ley española de LOPSC, siendo mucho más dura y desproporcionada la medida italiana.

6.3.Grecia:

En el año 2020 el gobierno conservador de Michalis Chrisoxoidis, aprobó la ley número 4703/2020 para regular el derecho a la manifestación y que dota a los policías de poder para decidir y limitar en el momento del suceso el trayecto de esta, además, comprende que la figura del organizador debe ayudar a la policía a controlar la manifestación y será el responsable si toma tintes de desorden social. La razón de mayor revuelo en contra de esa legislación viene porque las fuerzas y cuerpos de seguridad tienen el poder de prohibir las manifestaciones que sean susceptibles de entorpecer el tráfico o afectar la actividad de los comercios en las urbes.

La aprobación de esta ley denominada “ley de la dictadura”, ha sido rechazada por grupos de movimientos sociales ya que consideran que limita el derecho de expresión y da mucha potestad de decisión instantánea a los agentes de policía. Su aprobación sucedió el 9 de julio de 2020 y desde el día 7 al 9 de julio hubo manifestaciones en su contra en 40 ciudades de Grecia, y se estima que alrededor de 10.000 personas participaron de la protesta solo en Atenas.

Una vez más encontramos un reflejo de nuestra LOPSC en otra sociedad europea, en este caso se trata de una legislación más estricta que contiene varios artículos donde da poder a la policía para decidir en el momento en que se desarrolla la marcha, como a donde irá desviándose dicho acontecimiento. La puesta en marcha de esta ley griega se dio por la petición de los establecimientos que sufrían muy a menudo las consecuencias de manifestaciones que cerraban las calles impidiendo ser transitadas por personas ajenas al evento, dejando así de ser visitadas para los compradores, aunque otras opiniones apuntan a motivos parecidos a los que se opinan desde España por los movimientos de petición de derechos en movimientos como el 15M.

Hay que tener en cuenta que Grecia venía con años de una fuerte presencia en las calles de peticiones constantes de derechos desde la crisis económica de 2008, así la opinión de los movimientos sociales sobre la justificación de la aprobación de dicha ley, es muy diferente de la oficial sobre los problemas que acarrearán las marchas a los establecimientos, asemejándose al motivo por el que se regularon las manifestaciones en la ley española de seguridad ciudadana, que como ya nombro en este trabajo tienen una raíz de intención de acallar las protestas contra el gobierno.

Otra cuestión común con España y como hemos visto con Italia, es la gestión de la migración, Grecia aprobó la ley 4735/2020, que hace más duras las condiciones para acceder a la obtención de la ciudadanía griega, y que trajo consigo medidas de contención y gestión de los refugiados sirios poco humanitarias, realizando devoluciones en caliente a Turquía y Mar Egeo de los refugiados que traspasaban sus fronteras. Tras el aluvión de personas que pedían ser recibidas en Grecia huyendo de la guerra de Siria, Grecia aumentó sus vallas de contención, vigilancia de cámaras con infrarrojos y personal de seguridad, lo que podemos ver en menor medida el análogo en nuestra frontera con África.

La legislación griega tiene bastantes puntos en común con la española en materia de seguridad ciudadana, aunque casi se podría decir que se confunde el término con el de seguridad pública en los países europeos nombrados hasta el momento. Comprendiendo esta última un concepto que en la práctica conlleva más restricción en pro del control y la restricción para una facilitación de la labor policial, faltándole el todo que comprende por seguridad la ciudadana, que tiene en cuenta el bienestar y no solo la restricción en pro el orden social. Otro punto en común que tiene nuestro país con Grecia se ve en la forma de resolver la identificación de las personas en la vía pública, ambas legislaciones comprenden el traslado a la comisaría más próxima para la identificación del sujeto, bien es cierto que Grecia ha llegado más lejos, aprobando la

implantación de un proyecto que dota a los agentes de equipos electrónicos de identificación instantánea del ciudadano que transita por la vía pública, permitiendo en el mismo lugar conocer la identidad del sujeto a través del reconocimiento facial y dactilar. Han surgido opiniones sobre si el tratamiento de estos datos personales por parte de la policía griega pueda infringir su constitución en materia de protección de datos, así como la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Respecto del consumo de drogas, portándolas en pequeñas cantidades, Grecia desde 2011 pasó de ser muy dura en el castigo de dicha materia alcanzando la pena de prisión de hasta 5 años, a ser benevolente con estos consumidores, pasando a sancionarse económicamente, e incluso de ser poca cantidad la portada, se omite el cobro de la multa si los infractores están en tratamiento.

6.4.Dinamarca:

La llamada “prohibición de cubrirse el rostro”, aprobada el 31 de mayo y que entró en vigor el 1 de agosto de 2018, estuvo llena de controversias como medida de seguridad pública, fue tomada por muchos ciudadanos como una ley discriminatoria que no respeta la libertad religiosa, así como la de expresión. Prohíbe el uso de máscaras, nicab o burka así como de barbas postizas. Las multas ascienden hasta 124 euros y por reincidencia en la conducta pueden alcanzar los 1340 euros, como era de esperar a generado malestar en la comunidad musulmana.

Respecto del consumo y porte de drogas, se sirve al igual que España de la cantidad para determinar si se castiga por vía penal o administrativa, tratándose de una multa pecuniaria por vía administrativa en el caso de llevar poca dosis considerada de consumo propio.

En este país el proxenetismo y ganar dinero de administrar burdeles es ilegal, no así ejercer la prostitución o hacer uso de dichos servicios de pago, desde el año 1999 dejó de ser ilegal en parte de su práctica, para acabar de regularse en 2012. Se decidió su legalización tras la observación del resultado práctico en otros países que sí lo han prohibido, siendo negativas sus consecuencias por desproteger a quienes trabajan de ello. Lo efectos de no regular los espacios donde se llevan a cabo estas prácticas son igual de dañinos que la legislación de nuestra ley de seguridad ciudadana de esconder

del público a estas personas durante su espera a ser contratadas. De manera que en este tema no existen grandes diferencias de mejoría en ninguno de los dos países.

Respecto de las reuniones pacíficas y manifestaciones, encuentro en la “BEK n° 511 del 20/06/2005”, relativa a la seguridad pública, orden público y protección de personas, con un abordaje sobre las manifestaciones muy genérico, regula en su artículo 4 que la reunión que no es adecuada para el orden público no puede tener lugar, pudiendo los policías dar órdenes para impedir ese comportamiento. En la misma ley expone la obligación de avisar 24 horas antes a la policía para notificar las reuniones o manifestaciones que se realicen en carreteras, aportando datos como el nombre del organizador, la hora, el lugar, cantidad de personas que asistirán y carácter de dicho evento. Otros puntos que aborda dicha ley danesa es la prohibición de ir por la calle embriagado, o la potestad de los policías para impedir estar en un lugar o de hacer cierto recorrido a una persona de la que se sospecha que va a delinquir o que está molestando a otros ciudadanos, pudiendo prohibirle transitar por ahí en un período máximo de 3 meses, prorrogable por 3 más. Ampliándose, así como notificándose por escrito al afectado si ya delinquiró y es reincidente. Otros preceptos de interés rezan la potestad de la policía para prohibir el uso de instrumentos musicales, altavoces, equipos de música o similares, sin concretar horario para aplicar dicho impedimento. También prohíbe gritar para la venta ambulante antes de las 7 y después de las 18h. Prohíbe portar, exhibir o distribuir carteles que alteren el orden público, suponen la mayoría de ellas bastantes dudas sobre lo que se considera molesto, o susceptible de alterar la tranquilidad de los ciudadanos y sus calles. Pero es cierto que se trata de una cultura diferente y esto se deja ver en los artículos mencionados, donde parecen cuidar mucho la paz y tranquilidad de las ciudades. Me parece bastante diferente a nuestra ley de seguridad ciudadana, y es razonable al tratarse de otro país bastante diferente culturalmente al nuestro, pero parece ser incluso más genérica que nuestra ley de seguridad ciudadana, aunque contiene muchos menos artículos, y parece no tener la necesidad de regular tantas conductas como en nuestro país. Por otra parte, también da mucho poder de decisión y corrección a los policías, como la decisión y acto de prohibir a una persona transitar por determinados lugares, sin hacer mención a jueces para dicha orden.

6.5.Portugal:

El consumo de estupefacientes en el país vecino no supone delito desde 2001, pasando a ser una infracción administrativa solo en algunos casos, regulando como

legal, una cantidad que sea suficiente para consumir droga durante 10 días. El artículo 28 de la ley número 30/2000, regula que las comisiones para la disuasión de la toxicomanía estudian cada caso de manera individual, antes de decidir si se hace efectiva una sanción pecuniaria. En la mayoría de los casos no se hace efectiva la multa puesto que el cometido de dicho artículo es que las personas reciban de manera voluntaria un tratamiento de deshabituación al consumo de drogas. Claramente, en comparación con España, del artículo 36.16 de LOPSC, la legislación en esta materia no tiene el mismo cometido rehabilitador, limitándose al recaudatorio y una dudosa efectividad de la disuasión de portar o consumir, además, es el motivo por el que más multas se imponen de esta ley, no habiendo disminuido el número de multas desde el año 2015 que entró en vigor la medida.

Como se ve, respecto de esta materia, Portugal ha rebajado la dureza del castigo, ya que el derogado artículo 40 de la Ley de drogas tenía como delito portar pequeñas cantidades de drogas para consumo, al contrario de España que ha endurecido las sanciones. En definitiva, gran parte de los países europeos han decidido adaptar su política de corrección de consumo de drogas a una legislación menos punitiva, y más laxa que tiene en cuenta otras cuestiones, mientras que nuestra ley de seguridad ciudadana no ha seguido esta guía.

La prostitución en Portugal es legal, pero es ilegal que un tercero se lucre de ella o que explote a una persona que trabaja de ello. De manera que están prohibidos los burdeles y el proxenetismo, prohibición comprendida en el artículo 169 del código penal de dicho país. En España es ilegal, no estando regulada dicha práctica, y en un limbo legal los prostíbulos, se puede decir que no hay grandes diferencias entre las medidas tomadas por ambos países en lo referente a los trabajos sexuales, ya que ambas medidas dejan desprotegidas a las personas que lo realizan dada la falta de regulación o como es el caso de Portugal, carencia de la posibilidad de espacios concretos que estén regulados y por tanto más cuidada la integridad de estas personas, así como la forma en la que la sociedad puede ver y hacer uso de ello, así como acabar repercutiendo en sus valores.

Las manifestaciones y reuniones pacíficas en la Constitución de la República Portuguesa se encuentran en su artículo 45 de donde se lee que “todos los ciudadanos tienen derecho a reunirse y manifestarse, pacíficamente y sin armas, incluso en lugares abiertos al público, sin necesidad de ninguna autorización”. (CRP. 1976)

El Decreto-Ley n.º 406/74, de 29 de agosto, artículo 1.º, n.º 2, especifica más sobre reuniones y manifestaciones, disponiendo que deberá hacerse el aviso como mínimo con dos días de antelación y que en este consten los nombres de 3 de los promotores. Su artículo 5 reza que los policías podrán disolver las reuniones o manifestaciones si estas no cumplen con el artículo 1 que habla de mantener el orden público, tener conductas violentas entre otras, y que los agentes deberán hacer un escrito para que conste, que explique los motivos y entregar copia a los promotores de dicho evento. Su artículo 13 comprende que se podrá impedir reuniones o manifestaciones, mítines que se celebren a menos de 100 metros de distancia de sedes de partidos políticos, órganos soberanos, instalaciones militares, cárceles, consulados, etc. Puede tener un ligero parecido con la prohibición de la LOPSC española donde prohíbe hacerlo cerca de órganos legislativos, aunque estos se encuentren vacíos de personal. La ley portuguesa por incluir en él más lugares con distinto matiz, parece como si su cometido real fuera evitar enfrentamientos o posibles altercados contra diferentes ideologías, mientras que la medida de la ley española ha sido comprendida socialmente como una manera de evitar que los ciudadanos muestren a quienes nos gobiernan la disconformidad de lo legislado. Habría que saber qué opinan los portugueses sobre su artículo 13 para ver qué consecuencias ha tenido esto en la práctica.

6.6.Alemania:

El consumo y porte de drogas en pequeñas cantidades no supone delito, pero portarlas en según qué cantidades podría suponer un juicio por vía penal, que dependiendo de la gravedad y cantidad de estupefacientes puede derivar solo en multa, el juicio de celebrarse se utiliza como ejemplarización, con cometido de que sirva al interés público. Respecto de comparar sanciones por hacer uso de los servicios sexuales de la prostitución, Alemania es la más permisiva de toda Europa, castigando a los clientes solo cuando hagan uso de dichos servicios si estos no son llevados a cabo voluntariamente por la persona que presta dichos servicios y el usuario es sabedor de ello, la pena que comprende es de prisión de 3 meses a 5 años. En comparación con la LOPSC establece una multa grave por solicitar o aceptar servicios sexuales provenientes de la prostitución en lugares públicos. Durante los primeros meses de la entrada en vigor de nuestra ley de seguridad ciudadana, se llevaron a cabo según datos del Ministerio del Interior, un total de 474 sanciones por

este motivo solo de junio de 2015 a enero de 2016, pueden parecer pocas puesto que vienen suponiendo en torno a imponer 15 por semana entre todo el territorio nacional, pero desde un punto de vista criminológico este artículo puede tener diferentes connotaciones poco útiles, siendo un mero despiste que pretende esconder del público una realidad sin acudir al fondo del asunto. Podría tratarse con políticas que legalizan y de alguna manera protejan los derechos de estos trabajadores y trabajadoras sexuales, y no solo de los viandantes o menores que puedan verlo o podría optarse por la abolición, de cualquier manera, tratar de esconder por orden social y decoro de las vías públicas una realidad tan sangrante quizás no sea una medida que tenga en cuenta principios de derechos humanos o la resolución etiológica de dicha situación.

En lo referente a la identificación de las personas en la vía pública por parte de los policías, Alemania en el artículo 23 de la Ley de la Policía Federal Alemana comprende que la policía a criterio individual de cada agente, deberá valorar si existe una situación de peligro en la cual, según dicho precepto está legitimado a solicitar la identificación de ciudadanos en la vía pública o para cumplir con su deber, así como en un puesto de control para evitar delitos graves o delitos en reuniones y manifestaciones. Este punto es muy similar al artículo 16 de nuestra ley de seguridad ciudadana en su punto 1. Se diferencia de España en los requisitos y fases que la ley alemana establece para proceder a identificar a un sujeto, regulándose en la 163b StPO que en la primera fase se para al ciudadano se le solicita la identificación estableciendo un tiempo de máximo 10 minutos para no entorpecer su libre circulación, en el caso de no poderse identificar en el sitio, se procederá a su detención, y se podrá llevar a cabo un registro de la persona y sus pertenencias para ver si así pueden encontrar su identificación y también para seguridad de los agentes por si portara un arma u objeto similar consigo. La diferencia más relevante reside en la palabra “detención”, la cual si es utilizada en esta regulación de Alemania. Además, llama la atención que estipule un tiempo máximo de 10 minutos para realizar la diligencia de solicitud del documento de identidad y la comprobación de dichos datos, mientras que en la LOPSC solo comprende tiempo máximo para el tiempo que se retiene en comisaría para la identificación. El artículo 12 de la misma ley comprende que los policías deben identificarse a su llegada al lugar ante la persona que lidere la reunión pública y se les asignará un lugar adecuado, este punto resulta curioso y no tenemos en nuestra ley algún punto que contenga este tipo de relación tan cercana entre policía y administrador o líder de una reunión o manifestación. Seguidamente en el 12ª autoriza a los agentes de seguridad para grabar las reuniones públicas cuando exista sospecha de que puede esta alterar el orden público o la seguridad, debiendo

borrar la grabación nada más terminar dicho evento si no ha habido altercados o actos de desorden, no así si los ha habido, debiendo guardarlos para aportar al juicio. La ley de seguridad ciudadana española no legisla sobre las grabaciones de los agentes a los ciudadanos, pero si en el mes de agosto del año 2022 se aprobó la posibilidad de grabar por parte de la policía nacional cuando exista situación de peligro y avise a los que están siendo grabados, pero, establece que deberá ser previamente autorizado por la delegación del gobierno, a no ser que lo inmediato del percance impida solicitar dicho permiso, en ese caso podrán llevar a cabo igualmente las grabaciones. Estas grabaciones aportan veracidad a los hechos para ambas partes, tanto para las fuerzas y cuerpos de seguridad, como para los ciudadanos afectados, ya que permite que quede reflejado lo sucedido ante cualquier desacuerdo o incidencia. Por otro lado, hay ciudadanos a los que el uso de cámaras no les parece una buena medida, y lo comprenden como una vulneración de su intimidad, o un control excesivo de sus vidas. La normativa española es más comedida con esta herramienta, y en su lugar tenemos como prueba de veracidad, la declaración del agente, que sí está comprendido en la LOPSC, lo cual puede parecer una prueba de cargo un tanto parcial.

Siguiendo con esta misma ley alemana de seguridad pública encontramos una similitud de su artículo 16 con nuestro artículo 36.2 de la LOPSC, ambas comprenden la prohibición de acercarse a los órganos legislativos como el senado en ocasión de reuniones o manifestaciones, el matiz que los diferencia está en que la ley española especifica “la perturbación grave de la seguridad ciudadana que se produzca ...”, mientras que la alemana establece como genérico, que no está permitido. Para comprender la normativa de un país es necesario conocer las costumbres sociales de este, de no tener estos conocimientos se puede juzgar erróneamente su legislación, aunque si comparamos ambas leyes, no parece que sea más estricta o que restrinja derechos fundamentales como se acusa por su texto a la española. Ambas leyes sancionan la interrupción de manifestaciones o reuniones, Alemania lo sanciona con una multa de hasta 464 euros, mientras que en España la multa comprende un marco entre 601 a 30.000 euros ya que es una infracción grave.

De la necesidad de sacrificar algunos derechos para la ordenada convivencia señalar la Convención de Derechos Humanos, la cual supone el escrito con más importancia de los tratados del Consejo de Europa respecto de los derechos fundamentales de los países de la Unión Europea, tanto es así que los principios de la CEDH tienen prevalencia por encima de las normas nacionales derogadas que abordan estos derechos básicos, formando una especie de supervisión de las diferentes

constituciones de los países europeos en lo que a principios básicos se refiere, y que permite que por exigencias de seguridad, esos derechos y libertades comprendidos en la CEDH, estén subordinados a límites por la pacífica convivencia y el correcto funcionamiento en las diversas legislaciones de los Estados miembros, aunque solo cuando se trate de medidas democráticas necesarias

7. Análisis criminológico de la comparativa entre países miembros de la Unión Europea

Es importante analizar desde el punto de vista criminológico las diferentes legislaciones en estas materias que regulan los fenómenos sociales y pretenden que ciertas conductas que se consideran nocivas no se repitan, el legislador no debe olvidarse de las necesidades ciudadanas, tanto globales como individuales, para así poder hacer una efectiva labor de prevención y reeducación, ya que los conceptos legales de orden social, seguridad pública y seguridad ciudadana se confunden al abordar temas de convivencia, bienestar y control social, he visto interesante un abordaje de estas conductas prohibidas para tratarlas desde una solución real e integral que tenga en cuenta todos los factores como solo la criminología lo puede analizar. Y es que un análisis que considere la raíz de la conducta a prohibir no puede llevar a una eficaz solución, ya que obviar que tras esas acciones existen personas con razones multifactoriales concretas que conducen a dichas conductas, es llevar a cabo medidas que no van a reducir la problemática, sino que desplazará el problema sin resolverlo, encontrando este, otra vía para seguir desarrollándose. Tras ver las comparaciones, España, Francia o Italia legislan sobre prostitución amonestando a los clientes, sin abordar el problema de raíz con medidas que protejan o regulen en convenios y seguridad social tal profesión, o que la prohíba, de cualquier manera, que la medida propicie que siga sucediendo sin control de lo que pueda haber detrás, obviando las víctimas y sus derechos humanos, y solo buscando que no suceda cerca del público, no parece ser la mejor solución para la creación de la seguridad ciudadana. Concretamente Italia sanciona y arresta también a las personas trabajadoras sexuales, sin más medida de apoyo, teniendo en común con España el único objetivo de alejar la prostitución de la vista de los ciudadanos, haciendo más vulnerables y desprotegidas a quienes ejercen esa profesión, así como alejando de la vista posibles tratos de blancas o prostitución de menores, lo que haría más complejo su descubrimiento y protección.

Así Norberto Bobbio ofrece tres criterios importantes a tener en cuenta en el derecho “la justicia (de la norma), su validez y su eficacia (N. Bobbio. 1992). Y a su vez apunta a que estos criterios deben analizarse por separado, definiendo genéricamente los tres terrenos de derecho que son: La Teoría de la justicia, Teoría general del derecho, y de la que hace uso la criminología: la sociología jurídica, preocupándose así por la eficacia y con base en el estudio de lo material, que estudia la aplicación de las leyes y sus consecuencias en la conducta de los sujetos. Este filósofo, además, apunta al concepto del “reduccionismo”, que se trata de una problemática la cual puede estarse dando en la ley 4/2015 de 30 de marzo de seguridad ciudadana, así como en otras, dicho fenómeno consiste en obviar una de las tres últimas teorías mencionadas, lo que se puede estar traduciendo en una ley ineficaz o injusta.

Los artículos de la ley de seguridad ciudadana española que sancionan conductas como el consumo de drogas, su plantación, facilitar su acceso o tolerar su consumo como los artículos 36.16, 36.17, 36.18 y 36.19 no han tenido un efecto educativo de corrección del consumo; analizando el impacto que ha tenido el endurecimiento del castigo de portar drogas para consumo propio en otras legislaciones a nivel global, se ha podido ver que por contradictorio que parezca, no disminuye el consumo de estupefacientes, puesto que no tiene en cuenta los factores determinantes para que esto suceda, que son culturales y sociales, así como económicos. La disposición adicional quinta de nuestra ley de seguridad ciudadana comprende la suspensión de las sanciones pecuniarias cuando el amonestado sea menor de edad y si junto con su tutor legal piden voluntariamente recibir tratamiento de rehabilitación, es una medida que tiene en cuenta la reconducción de la conducta de los menores, a los que por su corta edad son más fáciles reeducar, pero lo idóneo sería aplicar también esta medida para los consumidores adultos. Además, comprende que, en caso de abandonar el tratamiento, deberá hacer efectivo el pago de la sanción que se había impuesto. El abordaje criminológico de dicho fenómeno permite ampliar la visión y contemplar los diversos motivos que llevan a esta problemática, siendo la educación la mejor herramienta, sin dejar de tener en cuenta para ello, las influencias sociales y los núcleos en determinadas zonas, así como acudir a la ciencia para abordar los efectos de estas drogas en el cerebro humano, de manera que se puedan adoptar las medidas oportunas a cada situación. La Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito ya dijo que: *“Las respuestas a los delitos en materia de drogas deben ser proporcionadas. En el caso de delitos que entrañan la posesión, la adquisición o el cultivo de drogas ilícitas para uso personal, el tratamiento, la educación, el postratamiento, la rehabilitación y la integración social basados en la comunidad*

representan una medida sustitutiva más eficaz y proporcionada a la condena y el castigo, incluida la detención.” (UNODC. 2012)

Italia en su artículo 434bis comprende una restricción muy dura al derecho de manifestación y reunión. Esta regulación se presume poco preocupada por la seguridad de los ciudadanos italianos, y más por controlar las protestas que puedan surgir contra las políticas del nuevo gobierno de Meloni, una vez más, nos encontramos con una confusión del concepto seguridad pública que conduce a la justificación de restricciones muy extensas de un derecho fundamental como el de reunión pacífica, confundiendo el concepto del que procede la justificación con el de ley y orden, ya que se emplea el delito de desórdenes públicos para restringir reuniones legítimas, lo que no comprende el respeto a los derechos humanos.

8.Posición de las fuerzas y cuerpos de seguridad:

Considero importante tener en cuenta las opiniones de las fuerzas y cuerpos de seguridad que son quienes tienen que aplicar los artículos de esta ley en la práctica, y los que entienden a través de las experiencias, los métodos de aplicación que dan resultados útiles para disuadir y controlar la delincuencia. Los agentes son quienes tratan de frente con las infracciones y como ya comento en otros apartados de este trabajo, es a quienes dotan de poder para decidir sobre su criterio profesional, cuándo son de aplicación los artículos de esta ley en el manejo de una situación de desorden. Ellos son la mano ejecutoria de una norma del ejecutivo, así, la opinión de quienes están en las calles trabajando y de manera empírica conocen como funcionan las diferentes maneras de preservar la seguridad más allá del papel, aportan su teoría, siendo importante su versión de la influencia en la práctica para una correcta legislación.

Desde que comenzó a tratarse en el ejecutivo la decisión e intentos de modificar algunos artículos de la ley de seguridad ciudadana, comenzó casi al mismo tiempo los comunicados por parte de Jusapol, Jupol y Jucil, las asociaciones que forma la Guardia Civil, Policía Nacional y Policía Local, así como las manifestaciones donde recibieron el apoyo también de los funcionarios de prisión para mostrar su rechazo a la intención de hacer más laxa dicha norma. Siendo esta la primera vez que se han unido en una sola reunión todos los cuerpos y fuerzas de seguridad en una misma idea.

Desde estos sindicatos se han mostrado preocupados, algunos de los puntos que se pretendieron modificar y despertaron repulsa en este gremio, fue la intención de permitir que los ciudadanos pudieran no solo grabarles en el desarrollo de su trabajo como agentes, sino legalizar la publicación de las imágenes sin previa autorización.

Por otro lado, la labor que realizan en la vía pública, mostrando sus caras durante una intervención, podría derivar en persecución por parte de quienes no estén conformes con las actuaciones publicadas, dando lugar a poner en riesgo la seguridad en su vida privada, incluso poner en peligro la seguridad de los miembros que forman sus respectivas familias. En el año 2021 cuando se retomó desde el gobierno la iniciativa de hacer estas reformas, las agresiones a los policías se habían incrementado a una media de 30 diarias.

Otros puntos de discordia son la idea por parte del ejecutivo de permitir que se den lugar en la vía pública, manifestaciones sin la previa comunicación, lo cual podría suponer más riesgo e inconvenientes para los ciudadanos que vivan, transiten o circulen en la zona de las reuniones sorpresivas. La Constitución española comprende en su artículo 21.2, la obligatoriedad de comunicar a las autoridades con tiempo de antelación, la intención de realizar dicha manifestación, por lo que esta reforma que no se ha llegado a producir, podría haber sido disonante con nuestra carta magna.

Una de las ideas del gobierno para reformar la ley de seguridad ciudadana, era imponer que los agentes tuvieran que trasladar de vuelta al lugar de donde lo recogieron, al ciudadano que se haya trasladado a dependencias policías para su identificación. Consideran desde Jusapol que sería hacer labor de taxistas. Otros reproches que tenía este sindicato entre las ideas de reforma propuestas, es la intención de que existan documentos nacionales de identidad, en el idioma de la comunidad autónoma de la que proceda el sujeto. Otros puntos para modificar con los que no estaban de acuerdo eran:

-La retirada de la presunción de veracidad de los agentes, desde las uniones policiales defendían su conservación, preguntando en abierto a Fernando Grande-Marlaska si consideraba que algún juez había llevado a cabo sentencias condenatorias por versiones policiales.

-El cambio en la gravedad de la sanción pecuniaria arreglo a las circunstancias económicas del sancionado

-Que se cambie el material antidisturbios por otro menos lesivo. Lo que argumentan desde los sindicatos policiales, es que necesitan el utilizado hasta ahora para el correcto control de manifestaciones que se puedan tornar violentas.

-El cambio de infracción grave a leve para la tenencia de drogas. Argumentando que se trata de una de las infracciones que más se impone.

9.Conclusiones:

- En relación con la conflictividad y difícil equilibrio que existe entre la seguridad ciudadana colectiva y los derechos y libertades individuales de los ciudadanos:

Considero que es necesaria la existencia de normas para la correcta convivencia en comunidad, y que estas al imponer límites para asegurar la integridad de los derechos más importantes, inevitablemente coarten libertades. Aunque, entregar libertades para obtener seguridad no debería ser a modo genérico una manera de proteger la convivencia pacífica, además, deberían tener en cuenta la libertad que coartan frente al bien jurídico que protegen para que no sean desmedidas.

Simplificando la cuestión y a modo de sintetizar, mi opinión es que el problema reside en:

Primero, que se legisla por intereses políticos, sin corresponder las medidas a la necesidad de la sociedad que las regula, haciendo uso de algunas coerciones para represión de ciertos movimientos sociales que no interesan al ejecutivo, lo cual lleva a una desproporcionada aplicación de restricciones, utilizando como excusa la seguridad.

Segundo, en el factor humano, por quienes deben aplicar estas normativas. En el caso de España y con relación a la ley de seguridad ciudadana, las fuerzas y cuerpos de seguridad que son quienes deben llevar a cabo la imposición del articulado sin más criterio y valoración que la propia, están formados por personas con diferentes personalidades y sesgos, por lo que la aplicación de ciertas sanciones como por ejemplo, la de desobediencia a la autoridad, pueden resultar en bastantes ocasiones como así lo señalan los datos oficiales, de las más impuestas, siendo quizás su aplicación un tanto arbitraria. Entiendo que la mayoría de los agentes están preparados para baremar la necesidad de sanción en cada caso concreto, pero no todos, lo que se traduce en un mal uso y excesiva aplicación de algunas sanciones, de

lo que se desprende mi opinión sobre la necesidad de que algunos asuntos deberían volver a ser competencia de un juez.

- En relación con la actual Ley orgánica de seguridad ciudadana:

Creo que es un instrumento necesario para el control social en parte de su articulado, ya que las fuerzas y cuerpos de seguridad necesitan de una herramienta disuasoria y efectiva en determinadas circunstancias. Pero algunos artículos deberían volver a ser parte del ámbito penal ya que se trata de cuestiones delicadas.

Regular ciertas cuestiones por vía administrativa resulta práctico si se aplican correctamente, ya que, de no buscar alternativas, los juzgados se ven desbordados, lo que se traduce en una justicia lenta, además, abarata costes e incluso recauda, lo cual resulta un arma de doble filo.

Por otro lado, el afán recaudatorio de la administración produce injusticias e indefensión al recurrir las sanciones impuestas, de manera que, como reflejo en otras partes del trabajo, debería de limitarse los derechos que regula, y matizarse las condiciones de su aplicación, buscando la forma en la que se razonen algunas intervenciones policiales para que así puedan seguir siendo normas por vía administrativa, que con una correcta concreción y limitación si resultan más prácticas que si lo fueran por la vía penal.

No comparto la idea de que con esta ley de seguridad ciudadana las sanciones sean menos cuantitativas, puesto que algunas de las conductas ilícitas formaban parte de las derogadas faltas, y ahora se ha aumentado su castigo pecuniario.

- En relación a la comparativa de nuestra ley orgánica con las de otros países europeos:

Nuestra ley de seguridad ciudadana regula más temas que las de los otros seis países que he abordado, pero en mi opinión no existe una gran diferencia en relación con el nivel de coercitividad que ofrecen. Como comento en otras áreas del trabajo, hay una tónica común en el trato que se da a temas como la prostitución o las drogas, el cual en pocos países se aborda desde la prevención, utilizando solo el castigo como única vía de erradicación. Pienso que debe ser regulado en el caso de la prostitución, lo cual llevaría a una protección de sus trabajadores y a un control sobre dónde, quién y cómo las llevan a cabo.

Respecto de las drogas en los países europeos, existe una incoherencia en su regulación, siendo permitido su consumo en el ámbito privado del domicilio en la mayoría de los países, pero multándose su porte en la vía pública, y lógicamente, el tránsito de las calles es la única manera de llevarlo hasta la intimidad de las casas. Claramente esta medida tiene un matiz de disuasión del uso de drogas en cualquier espacio, pero pocas regulaciones administrativas tienen en cuenta la necesidad de aplicar no tanto sanciones pecuniarias, como de ofrecer rehabilitación, lo cual sí conduce a solucionar parte del origen de la problemática.

La regulación de fronteras desde las leyes de seguridad ciudadana en Italia y Grecia me parece menos humanitaria si cabe que la española, siendo estas unas cuestiones de difícil solución si no existe un compromiso real en la práctica por parte del resto de países de la Unión Europea, por lo que estos países simplemente se han limitado a violar los derechos humanos para intentar frenar la gran oleada de personas migrantes, como es el caso de Grecia. Esta gestión por parte de los países miembros puede suponer una sacudida al control social por la convivencia y choque cultural, así como un coste económico, social y logístico muy elevado, quizás por estas cuestiones para algunos Estados, acoger arreglo a sus posibilidades y más allá de la teoría, no parece ser una opción que la lleven de manera voluntaria o simplemente no están preparados.

En general, las leyes de seguridad ciudadana de los países abordados en este trabajo, necesitan la aportación real de la criminología para comprender que el control social y la preservación de la seguridad de los ciudadanos, tiene una vía más eficaz y efectiva cuando se tiene en cuenta los factores que originan las conductas desviadas, y no solo el castigo, creo que la concienciación necesita un paso más para la disuasión a parte de la posible imposición de una multa.

10. Bibliografía

- Amnistía Internacional. (5 de noviembre de 2018). España/Ley Mordaza: Una media de 80 multas diarias contra la libertad de expresión. España: Amnistía Internacional. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/espanaley-mordaza-una-media-de-80-multas-diarias-contra-la-libertad-de-expresion/>
- Bernardi, Alessandro. (2010). Seguridad y Derecho Penal en Italia y en la Unión Europea. *Política criminal*, 5(9), 68-113. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992010000100002>
- Bundesamt fur Justiz. (2020). *Ley de asambleas y porcesiones*. Alemania: Bundesministerium del justiz.
- Casado, M. (15 de noviembre de 2021). Estos son los diez puntos más polémicos de la nueva Ley de Seguridad Ciudadana. *La Razón*. <https://www.larazon.es/espana/20211110/fifx7ajjrfbavgcth7hxqjqliq.html>
- Cavada Herrera, J.P. (Marzo, 2022). Regulación del consumo de drogas en Portugal. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33028/2/BCN_Regulacion_del_consumo_de_drogas_en_Portugal_edit_.pdf
- Delitos contra la seguridad pública. (19 de enero de 2023). Código penal italiano, libro II, título VI. España: Altalex. <https://www.altalex.com/documents/news/2014/06/03/dei-delitti-contro-l-incolumita-pubblica>
- Diario da republica electrónico. (2023). Decreto-Lei n.º 406/74, de 29 de agosto-Diário do Governo n.º 201/1974, 1º Suplemento, Série I de 1974-08-29. Portugal: Ministérios da Administração Interna e da Justiça. <https://dre.pt/dre/detalhe/decreto-lei/406-1974-424767>
- European Monitoring Centre for drugs and Drug Addiction. (2022). Law topics page. (publications, data). Lisboa: European Monitoring Centre for drugs and Drug Addiction. https://www.emcdda.europa.eu/index_en
- Generalitat de Catalunya. (17 de marzo de 2021). Se implanta el proyecto “Policía inteligente” en Grecia. Catalunya: gencat.cat. <https://notesdeseguretat.blog.gencat.cat/2021/03/17/se-implanta-el-proyecto-policia-inteligente-en-grecia/>

- Gobierno de España. (2023). Boletines oficiales/Legislación de Estados miembros. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/legislacion/union_europea.php#estados_miembros
- Grégoire, T. (Marzo, 2017). La ley francesa del 13 de abril de 2016 para reforzar la lucha contra el sistema prostitucional y apoyar a las personas prostituidas. <http://www.cap-international.org/wp-content/uploads/2017/06/CAP-brochure-MAi2017esV3.pdf>
- Jana Abujatum, S. (febrero, 2023). Tácticas y regulación antidisturbios en la experiencia de la policía de Alemania. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33988/2/Tacticas_antidisturbio_Alemania_2_1_.pdf
- Legifrance. (2023). Código de seguridad nacional- Libro II orden público y seguridad artículo L211-1 a L288-2. Francia: República Francesa. https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000025503132/LEGISCTA00025505235?idSecParent=LEGISCTA000025508321&anchor=LEGISCTA000025508305#LEGISCTA000025508305
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. (España).
- Ley 4735/2020-Ley 4957/2022. (2022). Código de ciudadanía griego. Grecia: NOMOS YP' NO. 4735 Boletín Oficial A'197/12.10.2020. <https://www.kodiko.gr/nomothesia/document/644125/nomos-4735-2020>
- Martín Fernandez, C. (2022). El régimen sancionador de la seguridad ciudadana. Universidad de Córdoba, UCOPress. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33028/2/BCN_Regulacion_del_consumo_de_drogas_en_Portugal_edit_.pdf
- Ministerio de justicia. (2005). BEK n° 511 del 20/06/2005- Orden sobre la salvaguardia policial del orden público y la protección de las personas y la seguridad pública, etc., así como el acceso de la policía para aplicar medidas temporales. Dinamarca: Ministerio de justicia. -<https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2005/511>
- Oficina de las Naciones Unidas en Viena. (2023). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Viena: ONUV. <https://www.unov.org/unov/es/unodc.html>
- Parada, E. (2009). Psicología y emergencia: Habilidades psicológicas en las profesiones de socorro y emergencia. Bilbao: Desclée de Brouwer.

- Policia. (2023). Manifestación y procesión. (La orden ejecutiva especialmente art.5 y 7-9, 134 y 134b del código penal, secciones 7-9 de la Ley de la policía). Dinamarca: Politi. <https://politi.dk/offentlige-arrangementer/information-om-arrangementer/demonstration-og-optog>
- Rodorf. (2023). § 163b StPO (determinación de identidad). Alemania: Rodorf. https://www.rodorf.de/02_stpo/16.htm#02
- San Juan. C. (2021). Guía de prevención del delito: seguridad, diseño urbano, participación ciudadana y acción policial. Spain: J.M. BOSCH EDITOR.
- Senado de España. (2023). Proyecto de Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana-Enmiendas y propuestas de veto. Madrid: Senado de España. <https://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/enmiendas/index.html?id1=621&id2=000102&legis=10&codGrupo=805&codClase=>
- Turgoose, D., Glover, N., Barker, Ch., y Maddox, L. (2017). Empathy, compassion fatigue, and burnout in police officers working with rape victims. *Traumatology*, 2.